

## ACTA DE PLENO ORDINARIO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

### **ASISTENTES**

#### **ALCALDE**

D. SALVADOR FERNÁNDEZ MARÍN (PSOE-A)

#### **CONCEJALES.**

##### **Grupo socialista:**

D. RAÚL VALLEJO DÍAZ(PSOE-A)

D<sup>a</sup> SORAYA ALARCÓN FERNÁNDEZ

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN PALOMO MARTÍN

D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ RUIZ

##### **Grupo de Izquierda Unida:**

D. JOSÉ ANTONIO PONCE FERNÁNDEZ(IU)

D<sup>a</sup> ROSA M<sup>a</sup> CAMPOS DÍAZ

D. IGNACIO NAVARRETE GÓMEZ

D. EDUARDO NAVARRETE PENDÓN

#### **SECRETARIO-INTERVENTOR:**

D. CARLOS LIMÓN MARTÍNEZ

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de El Borge, siendo las veinte horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece se reúnen en primera convocatoria los Sres. Concejales indicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 2568/1.986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al objeto de celebrar Sesión ordinaria.

### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.-**

Interviene el Sr. Alcalde para preguntar a los asistentes si han recibido el borrador del Acta de la sesión ordinaria de 27 de junio de 2013 y si desean formular alguna alegación.

El Sr. Ponce(IU) pide la palabra para manifestar que se celebra el Pleno Ordinario con un mes de retraso, ya que el anterior tuvo lugar el 27 de junio, y tocaba a finales de agosto. Además, pregunta si se ha convocado a las Asociaciones.

El Sr. Secretario comunica que ha existido un error, y no se ha notificado a las Asociaciones, pidiendo disculpas, ya que en este final de trimestre se han juntado muchas obligaciones con Hacienda, Cámara de Cuentas, etc, y se ha pasado enviar estas convocatorias.

El Sr. Alcalde interviene para decir que en el mes de agosto no suelen celebrarse los Plenos Ordinarios, por las vacaciones del personal, y se ha trasladado al final del mes siguiente.

El acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

### **ASUNTO SEGUNDO.- PRESUPUESTO GENERAL 2014.-**

Acto seguido, el Señor Presidente de la Corporación expuso que, tal como consta en la convocatoria, debía procederse al examen y aprobación, en su caso, del Presupuesto General para el ejercicio de 2014.

El Sr. Alcalde felicita al personal municipal por haber tenido a punto el Presupuesto para su aprobación en plazo, como viene haciéndose estos últimos años, y resume el contenido del Presupuesto diciendo que es parecido al de 2013, con una variación a la baja de unos 5.000 euros, con poco margen de maniobra debido al Plan de Ajuste. Como novedad, comienzan a amortizarse los préstamos del Plan de Pago a Proveedores firmados en 2012.

El Sr. Ponce(IU) manifiesta que el Presupuesto es una mera previsión de gastos y de entrada de dinero en el Ayuntamiento. No tiene nada que señalar en estos momentos, ya que es prácticamente igual al del año pasado. Pregunta por el mantenimiento de la partida destinada a Auxiliar de Policía Local, si va a jubilarse.

El Sr. Alcalde explica que es una prejubilación en la que el Ayuntamiento tiene que contratar a alguien en el mismo puesto hasta que llegue a la edad legal de jubilación.

El Sr. Ponce pregunta si se va a realizar una convocatoria para proveer la plaza.

El Sr. Alcalde le contesta que se dotará con una convocatoria pública local, con contratos de 6 meses, 1 año o lo que falte hasta que el actual Vigilante cumpla la edad legal de jubilación.

El Sr. Ponce anuncia que IU se va a abstener en este asunto.

El Sr. Jiménez(PSOE-A) felicita al personal que ha hecho posible que hoy se traiga a Pleno el Presupuesto de 2014. Las previsiones de este Presupuesto se

ajustan a la realidad, dentro del sometimiento a los márgenes que permite el Ministerio de Hacienda.

El Sr. Ponce puntualiza que no serán tan ajustadas las previsiones cuando hoy se trae a Pleno el segundo expediente de modificación de créditos del Presupuesto 2013.

El Sr. Alcalde, estimando debatido el asunto, y a la vista del informe favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, somete a votación la propuesta de aprobación del PRESUPUESTO GENERAL 2014.

La Corporación, por MAYORÍA ABSOLUTA de los nueve concejales que la forman, ya que han votado a favor los cinco Concejales de PSOE-A, y se han abstenido los cuatro Concejales de IU, sin ningún voto en contra, acuerda:

1º Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<u>CAPITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>GASTOS</u> <u>2014</u>
1	GASTOS DE PERSONAL	363.600 euros
2	COMPRAS BIENES Y S.	230.800 euros
3	GASTOS FINANCIEROS	76.000 euros
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	79.600 euros
6	INVERSIONES REALES	450.000 euros
9	PASIVOS FINANCIEROS	72.000 euros
	<b>TOTALES GASTOS</b>	<b>1.272.000 euros</b>

<u>CAPITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>INGRESOS</u> <u>2014</u>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	231.600 euros
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00 euros
3	TASAS Y PRECIOS PUBLICOS	109.400 euros
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	556.950 euros
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.050,00 euros
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	360.000 euros
9	PASIVOS FINANCIEROS	----
	<b>TOTALES INGRESOS</b>	<b>1.272.000 euros</b>

2º Aprobar, en consecuencia, las Plantillas de Personal y remuneraciones que en dicho presupuesto se contemplan.

3º Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.

4º Que los presupuestos así aprobados se expongan al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

5º Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ASUNTO TERCERO.- ORDENANZA BANCO DE TIERRAS.-**

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de Ordenanza de nueva creación que regulará el Banco de Tierras del Ayuntamiento de El Borge, que entrará en vigor, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o nueva modificación.

**Resultando:** Que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna documentación e informe de la Comisión Especial de Cuentas.

**Considerando:** Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación, por mayoría simple, según los artículos 22.2.e) y 47.3.H) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Reguladora correspondiente, según los artículos 15 y 16 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; debiéndose cumplir posteriormente todos los trámites que establecen los arts. 17 a 19 de la referida Ley.

El Sr. Alcalde explica y desarrolla el sentido de la propuesta de regulación y nueva actuación que hoy se trae a Pleno.

El Sr. Ponce(IU) manifiesta el acuerdo de su grupo con la filosofía de la propuesta, pero no la ve ajustada a las condiciones de un municipio como El Borge. No sabe muy bien cómo se va a organizar el tema del Banco de Tierras, ya que es un pueblo pequeño, la mayoría de los vecinos tienen tierras, existe un gran minifundismo en el reparto de la tierra, etc. Pide que se rectifique el nombre de otro municipio que aparece en el texto de la Ordenanza que se ha repartido con la convocatoria.

El Sr. Jiménez(PSOE-A) dice que no ve problema alguno en que se copie algo que funcione de otro pueblo. Es la segunda vez que IU augura poco éxito a esta propuesta, cuando lo que esperaba su grupo es alguna propuesta o aportación de IU. Nadie garantiza el éxito de esta actuación, pero si una familia puede beneficiarse de la misma, bastaría.

La Corporación, visto el Informe de Secretaría-Intervención, acordó, por unanimidad de los nueve concejales que la forman, dar su aprobación a la

### **Ordenanza Municipal reguladora del Banco de Tierras Agrícolas de EL BORGE.**

Exposición de motivos.

El Banco de Tierras Agrícolas de El Borge es una iniciativa del Ayuntamiento, encaminada a mitigar el fenómeno del abandono de los campos. La creación de este instrumento puede animar a los propietarios de parcelas agrícolas abandonadas a su puesta en cultivo a través de terceras personas lo que, a medio y a largo plazo,

debería redundar en la atenuación de los problemas agroambientales que comporta el abandono de los campos, tales como la proliferación de plagas, roedores, erosión del suelo, degradación paisajística, así como el no menos importante riesgo de incendio, contribuyendo de este modo al mantenimiento del paisaje agrario del término municipal.

Art. 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza municipal la creación y regulación del Banco de Tierras Agrícolas de El Borge como herramienta dirigida a promover el uso racional de las parcelas rústicas con vocación agraria ubicadas en el término municipal de El Borge, en la búsqueda de su conservación a fin de evitar su abandono a través de la puesta en valor de las mismas, con el propósito de frenar la pérdida de sus valores agrarios, medioambientales u otros valores vinculados a la utilización racional de los recursos rurales dentro de los límites que establece esta ordenanza y la legislación sectorial de aplicación.

Art. 2.- Naturaleza jurídica del banco de tierras agrícolas de El Borge.

2.1.- El Banco de Tierras Agrícolas de El Borge es un registro administrativo de carácter público que está formado por parcelas aptas para la explotación agrícola cuyos propietarios hayan solicitado voluntariamente su inscripción en el banco de tierras. Este registro funcionará como un instrumento de puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas rústicas cultivadas o cultivables ubicadas el término municipal de El Borge.

2.2.- La cesión de los propietarios que soliciten la inclusión de parcelas en el Banco de Tierras, será autorizada expresamente por aquéllos en la solicitud de alta que llevará adjunta la autorización a la concejalía de agricultura para ceder los datos incluidos en el banco de tierras a terceros cultivadores interesados.

Los incluidos en el registro del Banco de Tierras lo serán con finalidad exclusivamente administrativa y estarán sometidos al régimen jurídico establecido por la Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2.3.- El registro del Banco de Tierras tendrá únicamente carácter informativo, sin que produzca ningún efecto sobre el régimen jurídico de las parcelas incluidas, ni sobre el derecho de propiedad ni demás derechos reales o gravámenes sobre las mismas y sin que constituya prueba del derecho de propiedad u otros derechos sobre las fincas.

2.4.- La inclusión de una parcela en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge no presupone su disponibilidad de recursos hídricos. Asimismo, la aptitud para su cultivo vendrá determinada por la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial de aplicación, por lo que cualquier actuación sobre la parcela dirigida a su puesta en cultivo que comporte desmontes, explanaciones, abancalamientos o movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como las construcciones o instalaciones auxiliares a la explotación, quedarán sujetas a licencia urbanística o régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 3.- Finalidad.

Con la creación del Banco de Tierras Agrícolas, el Ayuntamiento de El Borge, pretende informar y facilitar el contacto entre propietarios de parcelas ubicadas en término municipal de El Borge y futuros cultivadores. No obstante, serán exclusivamente las partes interesadas quienes fijen los términos de un posible acuerdo, sin que el Ayuntamiento puedan predeterminedar, valorar ni condicionar el negocio jurídico que, en su caso, celebren libremente las partes bajo su responsabilidad y que se regirá por la legislación aplicable.

El Banco de Tierras Agrícolas de El Borge aspira a fomentar el uso de parcelas agrícolas de la localidad para su cultivo efectivo por personas que ya se dediquen o que pretendan dedicarse a la actividad agraria, favoreciendo la continuidad de dicha actividad en el municipio a través del cultivo racional, directo y personal de la tierra.

La creación del denominado Banco de Tierras Agrícolas de El Borge tiene como finalidad:

1. Poner en valor las tierras agrícolas abandonadas o en previsión de abandono.
2. Posibilitar la ampliación de la superficie de las explotaciones.
3. Frenar la pérdida de superficie agraria útil.
4. Evitar situaciones de abandono de cultivos paliando, en la medida de lo posible, los problemas agroambientales que genera.

Art. 4.- Funcionamiento del banco de tierras agrícolas de El Borge.

4.1. El Banco de Tierras Agrícolas de El Borge tendrá su sede en el Ayuntamiento de El Borge en la Plaza de La Constitución, núm. 1 CP 29718.- El Borge.

El registro del Banco de Tierras contendrá exclusivamente los siguientes datos:

- Los números de polígonos y parcelas incluidas en el banco de tierras a instancia de los titulares que declaren ser sus legítimos propietarios.
- Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico del titular que ha solicitado la inclusión de una o varias parcelas en el Banco de Tierras.

La consulta de los datos del registro del Banco de Tierras Agrícolas de El Borge podrá ser solicitada por aquellas personas interesadas en el cultivo de parcelas y tendrá como única finalidad facilitar el contacto entre propietario y futuro cultivador.

El Ayuntamiento de El Borge se abstendrá de intervenir, orientar o asesorar acerca de los negocios jurídicos que, en su caso, puedan llegar a celebrar los interesados que se hayan puesto en contacto a través del banco de tierras.

4.2. Solicitud de alta de parcelas en el Banco de Tierras.

Las personas que soliciten el alta de parcelas en el registro del banco de tierras declararán bajo su exclusiva responsabilidad que son sus legítimos propietarios, eximiéndose el Ayuntamiento cualquier responsabilidad respecto de dicha declaración.

Las personas propietarias de parcelas agrícolas ubicadas en el término municipal de El Borge que deseen su inclusión en el banco de tierras podrán solicitar el alta en el registro mediante el correspondiente formulario que contendrá:

- La autorización expresa del propietario al Ayuntamiento de El Borge para la inclusión de la parcela o parcelas en el banco de tierras.

- La autorización expresa del propietario al Ayuntamiento de El Borge para ceder (Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico) a los terceros interesados en el cultivo cuando soliciten expresamente su consulta a través del formulario correspondiente.

Esta cesión de datos debidamente autorizada será unidireccional, esto es, se cederán los datos básicos del titular o titulares de la parcela o parcelas a aquellos interesados en su cultivo que soliciten expresamente su consulta en el banco de tierras.

#### 4.3. Solicitud de consulta del Banco de Tierras.

Cualquier persona interesada podrá consultar el listado de parcelas que hayan sido dadas de alta en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge. Dicho listado contendrá exclusivamente los números de las parcelas y de los polígonos donde se encuentran ubicadas, sin incluir en ningún caso datos de carácter personal. Una vez consultado dicho listado, las personas interesadas en contactar con los titulares de determinadas parcelas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge deberán presentar en el registro del Ayuntamiento de El Borge una solicitud de consulta en la que constará su nombre y apellidos, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico, así como la parcela o parcelas concretas con cuyos titulares deseen ponerse en contacto.

La presentación de esta solicitud únicamente dará derecho a la consulta de los datos personales básicos de los propietarios de las parcelas en cuyo cultivo están interesados los solicitantes de la consulta, y cuya cesión a terceras personas interesadas habrá sido expresamente autorizada por los aquellos.

La solicitud de consulta del banco de tierras no dará derecho en ningún caso a la obtención de copias de los datos del registro, sino únicamente a su consulta en la sede del mismo.

#### 4.4. Solicitud de baja de parcelas en el Banco de Tierras.

El propietario que haya celebrado cualquier negocio jurídico válido en derecho relativo a una parcela incluida en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge, deberá comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento de El Borge a través del formulario correspondiente, con la finalidad de dar de baja la parcela en el banco de tierras. Igualmente deberá solicitar la baja de la parcela si, por cualquier motivo, ya no desea ofrecer su cultivo a terceras personas.

Art. 5.- Creación de un fichero de datos de carácter personal correspondiente al denominado "Banco de tierras Agrícolas de El Borge."

5.1. El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter

Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín del Estado o Diario Oficial correspondiente.

5.2. Ayuntamiento de El Borge, como organismo con personalidad jurídica propia, está incluido, respecto a los ficheros de datos de carácter personal, en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

5.3. De conformidad con los preceptos de las mencionadas normas, se establece como Anexo a la presente ordenanza municipal, la creación del fichero de datos de carácter personal del Banco de Tierras Agrícolas de El Borge.

Disposición final.

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.

Anexo.

Primero. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la creación de un fichero de datos de carácter personal del Ayuntamiento de El Borge correspondiente al Banco de Tierras Agrícolas de El Borge que se regula igualmente en esta norma.

Segundo. Medidas de seguridad.

El fichero que se crea por la presente ordenanza cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero. Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos de carácter personal del fichero de titularidad del Ayuntamiento de El Borge que son objeto de creación en virtud de la presente ordenanza se ejercerán ante la Secretaría del Ayuntamiento de El Borge, Plaza de La Constitución, nº 1, 29718, El Borge.

Cuarto. Publicación.

La presente ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Quinto. Inscripción de la creación del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero relacionado en esta ordenanza será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Ayuntamiento de El Borge, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente

disposición.

Sexto. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.

1. Identificación del fichero o tratamiento.

Denominación: Banco de Tierras Agrícolas de El Borge.

Finalidad y usos previstos. Finalidad: Gestión del registro del Banco de Tierras Agrícolas de El Borge como herramienta dirigida a promover el uso racional de las parcelas rústicas con vocación agraria ubicadas en el término municipal de El Borge, en la búsqueda de su conservación a fin de evitar su abandono.

Usos previstos: Agricultura.

2. Origen de los datos.

Colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos: propietarios de parcelas rústicas, aptas para el uso agrícola ubicadas en el término municipal de El Borge, que estén interesados en incluir sus parcelas en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge.

Procedimiento de recogida: Los datos serán facilitados por los propietarios interesados en incluir sus parcelas en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge, quienes autorizarán expresamente al Ayuntamiento de El Borge a ceder sus datos personales básicos a terceros interesados en su cultivo que soliciten por escrito su consulta.

Procedencia: el propio interesado o su representante legal.

3. Estructura básica del fichero.

Descripción detallada de los datos: nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.

4. Cesiones previstas: personas interesadas en el cultivo de parcelas rústicas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas de El Borge y que soliciten, mediante instancia, la consulta del citado Banco de Tierras.

5. Transferencias internacionales de datos previstas: no se prevén.

6. Órgano responsable del fichero:

- Nombre del órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de El Borge.

- Denominación del ente: "Ayuntamiento de El Borge".

- Administración a la que pertenece: Administración local.
  - CIF: .
  - Domicilio: Pl. de La Constitución, nº 1 de El Borge.
  - Código postal. Localidad: 29718. El Borge.
  - Provincia: Málaga.
  - País: España.
  - Teléfono: 952512033.
  - Fax: 952512222.
7. Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Concejalía de Agricultura del Ayto. de El Borge, Pl. de La Constitución, nº 1 de El Borge.
8. Nivel de seguridad: básico.
9. Encargado del tratamiento:
10. Sistema de tratamiento: mixto."

2º.- Que se someta este acuerdo a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º.- Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se puedan formular, las cuales se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo, con el texto íntegro de la Ordenanza de nueva creación, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

5º.- Que el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Andalucía, después de su aprobación definitiva.

#### **ASUNTO CUARTO.- ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS MUNICIPALES ECOLÓGICOS.-**

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de Ordenanza de nueva creación que regulará el uso de los Huertos Municipales Ecológicos del Ayuntamiento de El Borge, que entrará en vigor, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o nueva modificación.

**Resultando:** Que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna documentación e informe de la Comisión Especial de Cuentas.

**Considerando:** Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación, por mayoría simple, según los artículos 22.2.e) y 47.3.H) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Reguladora correspondiente, según los artículos 15 y 16 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; debiéndose cumplir posteriormente todos los trámites que establecen los arts. 17 a 19 de la referida Ley.

El Sr. Alcalde explica y desarrolla el sentido de la propuesta de regulación y nueva actuación que hoy se trae a Pleno, estimando que resulta ser un complemento del Banco de Tierras.

El Sr. Ponce(IU) manifiesta que su grupo está a favor de la filosofía de la propuesta, pero encajar esto en El Borge parece difícil. No se dice donde se van a ubicar los huertos, no sabe si se ha estudiado con la Cooperativa o Asociaciones, que se puso en marcha en Vélez-Málaga cuando gobernaba IU. Finaliza diciendo que es copiada de un pueblo de Valencia.

El Sr. Jiménez(PSOE-A) manifiesta que no va a repetir su anterior intervención. La regulación trata de dotar de legalidad a este proyecto. Habrá que ver la acogida que tiene la propuesta para empezar, se han visto ubicaciones para los huertos. Espera que IU proponga iniciativas y hacer que esta propuesta funcione con la colaboración de todos.

El Sr. Ponce(IU) recuerda que en El Borge ya se intentó con un Vivero Municipal, que salió de una Casa de Oficios. Espera que la propuesta salga adelante.

El Sr. Alcalde finaliza diciendo que se copian las propuestas de donde funcionan.

La Corporación, visto el Informe de Secretaría-Intervención, acordó, por unanimidad de los nueve concejales que la forman, dar su aprobación a la

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS MUNICIPALES ECOLÓGICOS.**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente vivimos en una sociedad industrial “desarrollada” que evoluciona hacia una sociedad de servicios. La mayor parte de la población vive en la ciudad, pudiendo asegurar que esta sociedad global es predominantemente urbana.

El Borge no se escapa de esta descripción, pero es que, aunque no lo parezca, estamos en una zona agrícola por excelencia y hemos demostrado a través de la historia el haber sabido aprovechar la fertilidad de nuestra tierra con la iniciativa que nos caracteriza.

Pero el proceso anteriormente comentado, nos ha llevado a la desaparición de las huertas, al desconocimiento de los procesos de producción por parte de los consumidores, a valorar de un producto agrícola no su valor como alimento sino más bien por su precio, su apariencia, en definitiva a la desaparición de una cultura agrícola/hortícola.

En El Borge estamos perdiendo la población con experiencia agrícola, no solo por nuestra evolución, sino por la dificultad para mantener la convivencia ante tan distintos y diversos intereses que nos rodean y convergen. Con este proyecto queremos apostar por la integración de generaciones y la diversidad multicultural.

El Huerto Ecológico se basa en el respeto profundo a la naturaleza y sus diferentes ecosistemas, procurando un cultivo racional con medios naturales que conserven las características del suelo y lo enriquezcan año tras año, para esto utilizaremos técnicas agrícolas respetuosas con el medio Ambiente y recogiendo el saber tradicional.

Nuestro reto significa apostar por la Sostenibilidad económica y sobre todo por la Sustentabilidad de nuestros recursos. Es por ello importantísimo poder regenerar los espacios de nuestro entorno, como coherencia de lo que pretendemos para las generaciones futuras

Los vecinos de El Borge viven en el medio rural, manteniendo una relación muy importante con la tierra, como el medio natural de proporción de alimentos, lo que supone una relación con el medio ambiente más racional y natural de la que los usos ciudadanos actuales generan.

La propuesta va dirigida en principio a todas las personas que tengan la necesidad y dispongan de tiempo libre, con preferencia a las personas desempleadas, pero es un proyecto abierto a todas las personas con las únicas condiciones de estar empadronados en El Borge y tener la edad y las condiciones óptimas para desarrollar la labor agrícola.

La cesión de las parcelas en este Huerto Municipal se concibe como una actividad de interés general de carácter gratuito que favorece el medio ambiente de la ciudad, de nuestro entorno, y la recuperación de la "cultura de la huerta", amenazada, conservando aspectos, usos y tradiciones ligadas a nuestra cultura rural.

## II. DEFINICIONES Y OBJETIVOS

### 1. Alcance de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de gestión municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado básicamente al autoconsumo.

### 2. Definiciones.

Huerto Municipal. Espacio gestionado por el ayuntamiento de El Borge con la finalidad de ofrecer a las personas que lo soliciten y reúnan las condiciones expuestas en este Ordenanza.

Huerto o parcela.- Porción del Huerto Municipal que permite el cultivo para una familia.

Entidad coordinadora.- Colectivo o Asociación encargada de la coordinación de los Huertos Municipales Ecológicos.

Comisión Técnica de seguimiento.- Creada desde el Ayuntamiento con el fin de velar que se cumpla la presente Ordenanza.

### 3. Objetivos.

La utilización de los Huertos tiene los siguientes objetivos:

- Recuperar espacios para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas
- Fomentar la participación ciudadana.
- Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
- Generar espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

### III. DISPOSICIONES GENERALES

#### 4. Acceso al uso de los huertos.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser vecino de El Borge, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes el solicitante y toda la unidad familiar y encontrándose en situación legal de residencia en España.
- Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- Encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento de El Borge.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

#### 5. Procedimiento de adjudicación de los huertos.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales.

Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

#### 6. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de El Borge en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D. N. I. o documento que legalmente le sustituya.
- Libro de familia que indique los miembros que se pueden beneficiar de la cesión.
- Certificado de estar inscrito como solicitante de empleo en las oficinas del SAE, si procede, con expresión
- de la antigüedad en tal situación.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Página Web Municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

#### 7. Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el Artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Pertener a una unidad familiar en la que ya exista un usuario de estas parcelas.
- Haber sido privado con anterioridad de una parcela, previo expediente sancionador.

#### 8. Criterios de priorización de solicitudes.

En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentren en situación de desempleo de más de un año de antigüedad y que tengan además cargas familiares. Estos extremos deberán ser justificados documentalmente por los interesados en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de que el número de solicitudes de personas que se encuentran en situación de desempleo en los términos señalados, sea mayor que el número de parcelas ofertadas, se procederá a realizar un sorteo entre los solicitantes de tales características, para la adjudicación inicial.

#### 9. Sistema de adjudicación de los huertos sobrantes.

En el caso de que, una vez adjudicado el uso de los huertos por el procedimiento señalado en el artículo anterior, quedasen huertos libres, éstos se adjudicarán inicialmente al resto de las solicitudes admitidas.

Cuando existan más solicitantes que parcelas, se adjudicarán mediante sorteo.

#### 10. Adjudicación definitiva de los huertos.

Los huertos serán cedidos por un plazo inicial de 1 año, pudiéndose renovar anualmente la cesión.

Los huertos son cedidos de forma personificada, estando prohibida expresamente su arriendo a terceras personas.

Los adjudicatarios de los huertos (usuarios de los huertos) deberán presentar una declaración jurada, certificado o informe médico que acredite que puede realizar tareas agrícolas.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el baremo obtenido. Los suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante los criterios obtenidos en el baremo original.

### IV. CONCESIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### 11. Premisa de la concesión.

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de gestión del Ayuntamiento de El Borge del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

#### 12. Cese de la actividad.

El Ayuntamiento de El Borge podrá acordar el cese de esta actividad de Huertos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos. Esta circunstancia se habrá de notificar al adjudicatario con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

#### 13. Horario establecido.

La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas, no obstante, existirá un horario de apertura y cierre del recinto definido, que será comunicado a los usuarios de los huertos.

#### 14. Alcance de la autorización concedida.

La autorización de la concesión del huerto establecerá:

- Medida, localización y número de parcela.
- Derechos y obligaciones del adjudicatario.

- Duración concreta de la autorización.
- Canon del huerto y del agua.
- Personas que forman parte de la unidad familiar y que puedan acceder para ayudar al titular de la concesión.

#### 15. Utensilios y herramientas.

Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad.

Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado y los participantes no guardarán en dichos lugares objetos o ropa que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola.

Del mismo modo, cada usuario debe custodiar el espacio donde se guardan las herramientas y sus propias llaves, para devolverlas al Ayuntamiento al finalizar la cesión de los terrenos.

#### 16. Mantenimiento de los huertos.

El cesionario deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o autorizada por este. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.

#### 17. Identificación de los usuarios.

Los cesionarios de cada parcelas deberán identificarse mediante el D.N.I., carnet de conducir o pasaporte en vigor si así les es solicitado por cualquier funcionario o trabajador municipal autorizado para ello.

#### 18. Entidad coordinadora.

El Ayuntamiento podrá designar una entidad coordinadora encargada del funcionamiento de los Huertos Municipales Ecológicos, entre sus tareas, sería responsable:

- Del funcionamiento de los Huertos municipales ecológicos.
- De recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- De los monitores de los huertos municipales ecológicos.
- De la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
- De velar por el adecuado uso de los mismos.
- Del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- Del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos municipales ecológicos, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- De cualesquier otra aspecto que en lo sucesivo se le atribuya

#### 19. Comisión Técnica.

El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:

- Un concejal, que actuara como presidente.
- Un Técnico Municipal.

- Un representante de los usuarios adjudicatario de los Huertos municipales ecológicos.
- Un miembro de la Entidad coordinadora de los Huertos Municipales, si la hubiera.

Ocasionalmente, con autorización del Sr. Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto técnicos expertos, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

20. Finalización de la cesión del huerto.

Podrán ser causa de finalización de la cesión del huerto asignado al usuario:

- El no destinar la parcela al cultivo agrícola.
- El incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica que para el cultivo de la finca establezca la entidad gestora o quien la sustituya de acuerdo con estas normas.
- El incumplimiento de las presentes normas de conducta cívica o del convenio de cesión firmado por el cesionario y del que estas normas forman parte.

## V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

21. Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familia que previamente han sido registrados, sin perjuicio de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento, así como de la ayuda mutua entre hortelanos.

Los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

Los adjudicatarios de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el Ayuntamiento. Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. El Ayuntamiento de El Borge pondrá a disposición de los adjudicatarios de los huertos, la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto.

El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados. El seguro será obligatorio si el adjudicatario desea utilizar alguna herramienta a motor.

El Ayuntamiento promoverá e incentivará que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Pagar el canon establecido en conceptos de renta de huerto y consumo de agua.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de la entidad gestora o quien la sustituya, sobre los productos y usos.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

## 22. Prohibiciones establecidas

Los Huertos municipales ecológicos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- Modificar la estructura de la parcela.
- La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales. Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- El cultivo de árboles y de arbustos.
- Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
- Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.
- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- Malgastar o malrotar el agua.
- Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar y justificar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- Agrupación de huertos con colindantes.
- Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

## 23. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible el intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.

## VI. GESTIÓN DE RESIDUOS

### 24. Gestión de residuos.

Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales, sino se gestionan.

Los adjudicatarios deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

## VII. RESCISIONES E INCIDENCIAS

### 25. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos.
- Pérdida de la vecindad en El Borge.
- Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos, en época de cultivo.
- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Normas.
- Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Normas.
- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- No pagar el canon establecido.
- Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

### 26. Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por

un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de seguimiento u órgano en quién delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el Artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### VIII. INSTALACIONES

##### 27. Instalaciones generales.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso y sistema de riego.

##### 28. Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo lo expresamente autorizado por el Ayuntamiento que puede delegar en La Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos.

##### 29. Visita a las instalaciones.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos, siendo obligatoria su aceptación por los adjudicatarios.

#### IX. MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

##### 30. En cuanto a los posibles daños.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente a los responsables de la gestión de los huertos en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones, quienes lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento de El Borge.

El Ayuntamiento y/o el propietario cedente de los terrenos están exentos de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

##### 31. Respecto al mantenimiento general.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de El Borge.

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por el Ayuntamiento.

#### X. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### 32. Infracciones.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Normas podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del Art.127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Normas de Desarrollo.

##### 33. Tipificación de las sanciones.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

Tendrán la consideración de leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en estas Normas por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

Tendrán la consideración de graves:

- Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros inclusive.
- Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.
- La vulneración de aquello que se dispone en el art. 22, siempre que no merezca la calificación de muy grave.
- Tendrá la consideración de muy grave:
- Impedir el uso de los huertos otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- La agresión física hacia las personas que estén haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- La vulneración de aquello que se dispone en el art. 22.

#### 34. Cuantificación de las sanciones.

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 50 euros.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de 50,01 ó hasta 300 euros ó o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 1 y 3 meses si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 300,01 y 1000 euros ó, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

#### 35. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

La reiteración de infracciones o reincidencia.

La existencia de intencionalidad del infractor.

La trascendencia social de los hechos.

La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

#### 36. Obligación de reposición y reparación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### 37. Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por estas Normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

2º.- Que se someta este acuerdo a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º.- Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se puedan formular, las cuales se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo, con el texto íntegro de la Ordenanza de nueva creación, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

5º.- Que el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Andalucía, después de su aprobación definitiva.

#### **ASUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.**

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de El Borge, que entrará en vigor, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o nueva modificación.

**Resultando:** Que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna documentación e informe de la Comisión Especial de Cuentas.

**Considerando:** Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación, por mayoría simple, según los artículos 22.2.e) y 47.3.H) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Reguladora correspondiente, según los artículos 15 y 16 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales; debiéndose cumplir posteriormente todos los trámites que establecen los arts. 17 a 19 de la referida Ley.

Visto el preceptivo informe de Secretaria-Intervención correspondiente, el Alcalde interviene para decir que se trata de una bajada del tipo impositivo que es posible por la ampliación del número de viviendas incluidas en el Padrón, por una mejora de la recaudación y por la reducción del gasto corriente.

El Sr. Ponce(IU) se alegra de que se pueda bajar el tipo, aun cuando no hace mucho el Portavoz del PSOE-A decía que era imposible rebajarlo. Pregunta en qué se ha rebajado el gasto corriente.

El Sr. Alcalde le contesta que no tiene los datos aquí, que se los facilitará. En el siguiente punto del orden del día se demuestra que se está cumpliendo con el Presupuesto.

El Sr. Ponce continúa diciendo que le parece bien que se baja el tipo, porque la subida obligatoria del valor catastral la pone el Catastro, y el tipo lo fija el Ayuntamiento. Debido a la revisión que hizo el Catastro en 2007 se va actualizando el valor catastral y el IBI sube una barbaridad, y más en una situación como la actual, de crisis.

El Sr. Alcalde replica que está claro que no ha sido el actual equipo de gobierno el que ha subido el IBI, y le alegra que el Portavoz de IU lo reconozca.

El Sr. Jiménez(PSOE-A) interviene para manifestar que en un Pleno anterior nos comprometimos a estudiarlo y bajarlo, que nunca dijo que era imposible bajarlo. En estos momentos hay varios municipios de la provincia que están sufriendo la entrada en vigor de una revisión catastral, como Alameda, Alhaurín, y los vecinos se quejan. En El Borge se ha tratado de reducirlo, agradece el apoyo de IU, y que no se haga demagogia de este asunto.

El Sr. Ponce finaliza diciendo que figura en acta y está grabado que el Sr. Jiménez dijo que era imposible bajar el tipo del IBI. Estima que hay que seguir trabajando en el Catastro para que se revisen los valores catastrales.

Estimado suficientemente debatido el asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación, y el Ayuntamiento, por unanimidad de los nueve Concejales que lo componen,

#### **A C U E R D A:**

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que a continuación se transcribe, con el texto siguiente:

#### **ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS**

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES(ORDENANZA FISCAL Nº 1)**

#### **Artículo 2.- Tipo de Gravamen.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,67 por 100.

2º.- Que se someta este acuerdo a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º.- Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se puedan formular, las cuales se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo, con los textos íntegros de las modificaciones y Ordenanzas de nueva creación, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5º.- Que el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Andalucía, después de su aprobación definitiva.

**ASUNTO SEXTO.- INFORME DE EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS LEY ORGÁNICA 2/2012, EJECUCIÓN TRIMESTRAL PRESUPUESTOS, 2º TRIMESTRE 2013.-**

Visto el Informe de Evaluación realizado en la Oficina Virtual de EE.LL. del MINHAP relativo a la ejecución trimestral del Presupuesto General de este Ayuntamiento, correspondiente al 2º trimestre de 2013, que supone:

- Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria que contempla el Plan Económico Financiero aprobado.
- Cumplimiento el objetivo de Regla de Gasto

La Corporación se da por enterada.

**ASUNTO SEPTIMO.- AVANCE PLANEMENTO SUELO NO URBANIZABLE.**

Visto el Avance de Suelo No Urbanizable de El Borge, adaptado al informe emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la Arquitecto Dª Montserrat Fernández Cantueso, y redactado al amparo del contenido del artículo 4.2 del Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la siguiente redacción:

**“ANEXO I.- MEMORIA INFORMATIVA**

I.- OBJETO DEL AVANCE .....	3
II.- CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN SNU.....	3
III.- ENCUADRE TERRITORIAL Y CARACTERISTICAS DE EL BORGE.....	4

IV.- DETERMINACION DEL SUELO NO URBANIZABLE.....5

V.- REGIMEN JURIDICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.....6

1) Normativa Urbanística Estatal.....6

2) Normativa Urbanística Autonómica.....7

2.1.- Ley 7/2002 de 17 de Diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía

2.2.- Decreto 60/2010 de 16 de Marzo -Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

2.3.- Decreto 2/2010 de 10 de Enero – Edificaciones y Asentamientos en Suelo no Urbanizable

VI.- CATEGORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.....8

1) Suelo no Urbanizable de especial protección por la legislación específica.....8

1.1.- Carreteras.....9

1.1.a) Régimen Jurídico

1.1.b) Usos prohibidos y permitidos

1.1.c) Identificación de Carreteras de El Borge

1.2.- Vía Pecuarías.....11

1.2.a) Régimen Jurídico

1.2.b) Tipos de Vía Pecuarías

1.2.c) Usos compatibles

1.2.d) Usos complementarios

1.2.e) Identificación de Vía Pecuarías en El Borge

1.3.- Patrimonio Histórico Artístico.....14

1.3.a) Régimen Jurídico

1.3 b) Régimen de Protección

	1.3 c) Régimen de Autorizaciones	
	1.3 d) Identificación de Patrimonio histórico artístico de	
El Borge: Interés etnológico		
1.4.-	Recursos	Hidráulicos
.....		16
	1.4. a) Régimen Jurídico	
	1.4.b) Protección de cauces y riberas	
	1.4.c) Identificación de ríos de El Borge	
2) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística.....		17
2.1.-		
POTAX.....		17
2.1.1.- Determinaciones en relación con la red de espacios libres.....		17
	2.1.1.a) Itinerarios Paisajísticos	
	2.1.1.b) Identificación de Itinerarios Paisajísticos en El Borge	
2.1.2. Determinaciones en relación con la protección de los espacios y recursos por sus valores, del paisaje o por riesgos naturales .....		18
	2.1.2.a) Zonas de protección ambiental	
	2.1.2.b) Zonas de protección por interés territorial	
	2.1.2.b) A) Hitos paisajísticos	
	2.1.2.b) B) Divisorias Visuales	
	2.1.2.c) Zonas de protección por riesgos naturales	
	2.1.2. c) A) Espacios de alta pendiente	
	2.1.2.c) B) Deslizamiento de laderas	
2.2.-	PGOU	de El Borge.....
		20
3) Suelo no urbanizable de carácter rural o natural.....		21
4) Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.....		21

## ANEXO II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

I.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.....	22
II.- JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS HABITATS RURAL DISEMINADO.....	22
1) Criterios.....	22
2) Identificación.....	23
2.1) Situación	
2.2) Dotación de infraestructuras	
2.3) Características	

## ANEXO III.- ORDENANZAS

I.- DISPICIONES GENERALES.....	25
II.- UBICACIÓN E INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO.....	27
III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD.....	28

## ANEXO IV.- PLANOS

- PLANO 1.- ORTOFOTO ENCLAVE PRINCIPAL
- PLANO 2.- ORTOFOTO LAS ROZAS
- PLANO 3.- AFECCIONES TERRITORIALES ENCLAVE PRINCIPAL
- PLANO 4.- AFECCIONES TERRITORIALES LAS ROZAS
- PLANO 5.- AFECCIONES TERRITORIALES ALTIMETRÍA ENCLAVE PRINCIPAL

## PLANO 6.- AFECCIONES TERRITORIALES ALTIMETRÍA LAS ROZAS

### MEMORIA INFORMATIVA

#### **I.- OBJETO DEL AVANCE**

El Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula en régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el Suelo no Urbanizable de Andalucía tiene por objeto regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios de esta clase de suelo.

En su artículo 4 establece que en ausencia de Plan General, los Ayuntamientos identificarán las edificaciones aisladas previa la delimitación de los asentamientos urbanísticos y los ámbitos de hábitat rural diseminado. A tales efectos redactarán un Avance de planeamiento para su identificación.

El Avance contendrá la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del correspondiente término municipal en aplicación de los criterios que justificadamente establezca con esta finalidad el Ayuntamiento. Las edificaciones que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados por el Avance tendrán la consideración de edificaciones aisladas a los efectos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

#### **II.- CONDICIONES PARA RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE**

El Decreto 2/2012 de 10 de enero diferencia las situaciones en las que se encuentran las edificaciones tanto por su forma de implantación (aisladas, asentamientos urbanísticos, hábitat rural diseminado), como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística. Partiendo de esta distinción y tomando como referencia el marco normativo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece las normas sustantivas y de procedimiento aplicables para cada una de estas situaciones.

Las edificaciones aisladas se clasifican según su situación jurídica y se regula su régimen urbanístico en función de dicha situación, según sean o no conformes con

la ordenación territorial y urbanística vigente. Entre las edificaciones disconformes con esta ordenación, pueden distinguirse además diferentes situaciones: las edificaciones que se construyeron conforme al régimen jurídico existente en su momento, a las que una norma sobrevinida ha dejado fuera de ordenación, y las edificaciones que se han construido al margen de la legalidad.

Y en última instancia establece una imitación: No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia

Es por ello que el reconocimiento por el Ayuntamiento de las edificaciones existentes en Suelo no Urbanizable exige determinar la situación territorial de El Borge a los efectos de establecer la incidencia de la normativa urbanística y del planeamiento sectorial en dicho suelo en función de los espacios y recursos naturales, culturales, paisajísticos o de riesgos existentes y que por sus especiales características y necesidad de protección condicionen el tratamiento jurídico-urbanístico de las distintas edificaciones y construcciones existentes en dicho suelo.

### **III.- ENCUADRE TERRITORIAL Y CARACTERISTICAS DE EL BORGE**

**Situación:** El Borge es un municipio de la Comarca de La Axarquía, situado a 34 km de Málaga capital. Su población es de unos mil cincuenta habitantes siendo la densidad de población 43,12 hab/km<sup>2</sup>.

El Borge está situado, en relación a las grandes unidades de relieve, en el sector occidental de las Cordilleras Béticas, y, en relación a las unidades de relieve comarcales, (Cordillera de Zafarraya, Sierra Tejeda, Sierra de Filabres, Santo Pitar), en el sector oriental de los Montes de Málaga, es decir, en el borde occidental de la comarca de la Axarquía: sector oriental de la provincia de Málaga. Se asienta en el valle del río Borge, siendo su cota más baja de 240 metros y la más alta de 265 metros sobre el nivel del mar.

El pueblo está situado al pie del Cerro Cútar, cuya máxima altura es de 595 metros, y junto al río del mismo nombre de la localidad. Estas tierras, a caballo entre los Montes de Málaga y la comarca axárquica, se distinguen por las numerosas lomas

que las atraviesan, resueltas la mayoría de ellas en bancales para permitir el cultivo de la vid. En las zonas más suaves aparece el cereal, y ya junto al valle proliferan los huertos de cítricos, frutales y hortalizas.

**Configuración:** La configuración del pueblo responde al canon no escrito pero habitualmente aplicado en las zonas montañosas andaluzas de la sabia y dispar arquitectura popular, que ha de adecuar al quehacer de los habitantes un terreno de difícil solución urbanística; de ahí las pronunciadas pendientes e incluso el empleo de los escalones para comunicar una calle con otra, soluciones que, sin pretenderlo, aportan al entramado urbano el encanto de lo espontáneo y a veces de lo casi inverosímil.

**Origen:** El origen del pueblo, al menos el nombre, que deriva del sonido árabe Al Burch (torre o baluarte), data de la época musulmana. De poblamientos anteriores no hay noticias, ni restos arqueológicos que indiquen la huella de antiguas civilizaciones. Cabe pensar, no obstante, que la historia de esta localidad se ha desarrollado en circunstancias muy similares a la de los pueblos más cercanos, con Cútar, Comares y Almáchar, que integraban el partido judicial de las Cuatro Villas.

**Municipios limítrofes:** El Borge linda con Málaga, Comares, Cútar, Almáchar y Moclinejo. En cuanto a la situación geográfica de estos términos con relación a El Borge, es como sigue:

Málaga, al Oeste - Noroeste - Suroeste

Comares, al Norte.

Cútar, al Este - Noroeste.

Almáchar, al Este - Suroeste.

Moclinejo, al Sur.

Las distancias existentes hoy entre El Borge y las cabeceras de los municipios limítrofes, son las siguientes:

1. A Comares: 25,5 Km
2. A Cútar: 5,6 Km
3. A Almáchar: 2 Km
4. A Moclinejo: 9,5 K

#### **IV.- DETERMINACION DEL SUELO NO URBANIZABLE**

Constituyen el Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación

de acuerdo con la legislación específica o la planificación territorial o urbanística y aquellos que se considera necesario preservar por su carácter natural o rural, por constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados vinculados a la actividad agropecuaria o porque el modelo territorial previsto aconseja su exclusión del proceso urbanizador.

**El Borge** tiene una superficie de suelo no urbanizable de 2.564 Hectáreas, constituyendo dicha superficie el 99,6 % de la totalidad del término municipal, extendiéndose a partir de su núcleo.

Pertenecen asimismo a **El Borge**, los enclaves llamados Las Rozas. Con un extensión de 475 Has, está situados a gran distancia del Núcleo, lindando con Comares, Cútar, Periana y Riogordo.

La propiedad de dicho enclave la ostenta El Borge por concesión hecha por los Reyes Católicos, y a pesar de los numerosos avatares y controversias que se originaron entre los Municipios limítrofes por sus lindes y títulos de propiedad, fue aprobada su delimitación según confección de los planos elaborados por la Brigada topográfica en 1985. Ordenado por la Exma Diputación de Málaga en 1906 el traslado del dominio, se llevó a efecto en el ejercicio de 1908. En los años cuarenta se implantó el nuevo y definitivo censo catastral, incluyendo los enclaves en el término de El Borge, como Polígono 8, 9 y 10.

## **V.- REGIMEN JURIDICO DEL SUELO NO URBANIZABLE**

### **1) NORMATIVA URBANÍSTICA ESTATAL**

**Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.**

Establece el TRLS 2008 que está en la situación de suelo rural, en todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural.

No obstante la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación

Aunque se incluyen en el presente documento espacios de especial protección a atención a determinadas características, no se identifican en El Borge espacios naturales protegidos, de importancia comunitaria incluidos en la Red Natura 2000

## **2) NORMATIVA URBANÍSTICA AUTONÓMICA**

### **2.1.- Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía**

Dispone dicho texto legal que pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo aquellos que por sus especiales características de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico deban ser preservados o impliquen su exclusión del proceso urbanizador.

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse las obras o instalaciones

precisas para el desarrollo de las actividades que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales.

En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.

### **2.2.- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el , quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

### **2.3.- Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía**

El Plan General de Ordenación Urbanística, en cuanto instrumento básico para la definición del modelo territorial y urbanístico deseable para el municipio, en el marco

establecido por la normativa urbanística y sectorial aplicable, regula el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo no urbanizable y las condiciones de ordenación, al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

La complejidad de los procesos territoriales y su evolución en el tiempo, y las modificaciones habidas en el marco normativo, hacen que convivan en esta clase de suelo situaciones muy diferentes, tanto en su génesis como en su forma de implantación, que demandan un tratamiento diferenciado. Es por ello que el Decreto 2/2012 de 10 de enero tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

No obstante a ello, expresamente establece que no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto que fueran construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

## **VI.- CATEGORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE**

### **1) Suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica.**

La competencia urbanística se ejerce con arreglo a la propia Ley de Suelo y a las demás que resulten aplicables. La progresiva afirmación del principio de autonomía municipal (Art. 137 de la Constitución, Art. 1. y 2. de la Ley de Bases de Régimen Local) viene acompañada, no obstante, de una importante revitalización de las leyes sectoriales clásicas (Ley de Aguas, Ley de Carreteras, Ley de Costas...) y de la aparición de nuevos ámbitos de regulación (protección medioambiental) que afirman y extienden competencias estatales y de la Comunidad Autónoma sobre materias con incidencia en la ordenación del territorio y el urbanismo.

El carácter de instrumento de ordenación integral del territorio municipal del Plan General, no impide la concurrencia sobre el territorio que ordena, múltiples normativas, de carácter sectorial que el Plan debe respetar o incluso incorporar, toda vez que existen en el mismo numerosas funciones más allá de lo agrario que exigen la protección de los valores naturales propios del espacio rural y la pervivencia de su carácter no urbano.

Por su incidencia en el Suelo no Urbanizable del Municipio de El Borge, se analiza en el presente documento la normativa sectorial y específica sobre:

- A) Carreteras
- B) Vías pecuarias
- C) Patrimonio histórico
- D) Recursos hidráulicos

#### **1.1.- Carreteras**

**1.1.a) Régimen jurídico.-** Las carreteras se regulan a nivel estatal por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que establece las siguientes zonas de protección: de dominio público, de servidumbre y de afección.

Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

A nivel autonómico, es de aplicación la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que establece para la protección de las carreteras cuatro zonas: de dominio público adyacente, de servidumbre legal, de afección, de no edificación.

La *zona de dominio público* adyacente a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

En las travesías dicha zona quedará fijada por el correspondiente planeamiento urbanístico

La *zona de servidumbre legal* de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

La *zona de afección* de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

La *zona de no edificación* de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

**1.1.b) Usos prohibidos y permitidos.-** En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento o consejería competente.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento o Consejería competente

#### **1.1.c) Identificación de carreteras en el Suelo no Urbanizable de El Borge**

◆ El núcleo de El Borge se encuentra comunicado con la carretera A-356, principal eje articulador de las comunicaciones en la zona interior de la Axarquía, mediante la carretera MA-3116 a Benamocarra, y desde allí parte la carretera MA-3112, que penetra al municipio por el este, hasta interseccionar con la MA-3109.

◆ El término municipal queda estructurado en cuanto a comunicaciones por tres carreteras comarcales:

a) La primera, la carretera comarcal MA-3114, entra por el sur en el término municipal de El Borge, procedente de Moclinejo, saliendo del término por su límite oriental para entrar en Almáchar, donde termina en la rotonda de entrada a la población.

b) En esta rotonda finaliza la carretera MA-3109 procedente del término municipal de El Borge, llegando hasta el arco de acceso situado en el borde del núcleo urbano.

c) En este arco finaliza también la carretera MA-3106, procedente de Cútar, con un recorrido tortuoso debido a la difícil topografía.

#### **1.2.- Vías Pecuarias**

Las vías pecuarias son caminos de trashumancia que unen los lugares tradicionales de pastoreo de España para que los pastores y ganaderos puedan llevar

el ganado caprino, ovino y bovino a los mejores pastos aprovechando la bonanza del clima: a los puertos o zonas de pastos de alta montaña en verano o a zonas más llanas y de clima más templado en inviernos extremos. Las vías pecuarias se diferencian entre sí y adquieren su nombre según su anchura.

Además, las vías pecuarias son grandes fuentes biológicas puesto que en ellas crecen diversos tipos de vegetación y son el hábitat de diferentes especies animales. Por otro lado, son canales de comunicación, rutas llanas y rectas que se enclavan entre los montes facilitando el paso entre poblaciones ya que son los caminos más cortos y fáciles de transitar.

**1.2.a) Régimen Jurídico.-** A nivel estatal se rigen por la **Ley 3/1995 de 23 de Marzo de Vías Pecuarias**, que contempla la transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas.

A nivel autonómico gozamos ya de dichas transferencias y el Parlamento Andaluz aprobó el **Decreto 155/1998**, que regula todo lo referido a estas vías en nuestra Comunidad. Posteriormente se aprobó el Plan de Ordenación y Recuperación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía, con el que se pretende poner en uso 25.000 kilómetros de estas vías.

Las vías pecuarias en Andalucía constituyen testimonios físicos de un modo de utilización y aprovechamiento del territorio y de un desarrollo económico que, en buena parte, ha perdido su vigencia en una sociedad de servicios, ya que se fundamentaba en la utilización primaria de recursos naturales o elementos bióticos del medio ambiente. En la actualidad, por efecto de su definición jurídica, están llamadas a tener un papel protagonista en el incremento de la calidad de vida por su valor en el territorio y para el medio ambiente.

En este contexto el Reglamento de las Vías Pecuarias de Andalucía, que parte de la necesidad de abordar una regulación jurídica de vestigios históricos (huellas dejadas en el territorio por un pasado donde se encontraron ganaderos y agricultores, el estamento noble y el pueblo llano, la propiedad privada y los derechos gremiales sobre tierras), se halla al final de este segundo milenio con la necesidad de regular unas exigencias de protección vinculadas al desarrollo socio-económico sostenible y a la defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales.

Lo anterior determina que la actuación de la Junta de Andalucía, en el marco normativo generado tras la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, cubra la aludida

disminución de su primitiva funcionalidad mediante la actualización del papel que las vías pecuarias han de cumplir desde el punto de vista constitucional y en un marco territorial y socio-económico de creciente complejidad, donde alcanza un protagonismo especial la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial, ya que ambas actuaciones encuentran en las vías pecuarias uno de sus obligados puntos de conexión, todo ello con independencia que desde la esfera de la Administración Autónoma, en colaboración con las Corporaciones Locales, se apueste por llenarlas de un contenido funcional actual y dotarlas de una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público.

Así, la opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente.

En suma, las vías pecuarias, que muchos podían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma.

El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. En base a esta potestad, y con sujeción al régimen jurídico de los bienes de dominio público y patrimoniales de la Junta de Andalucía, regulado en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, se afronta el desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal sobre vías pecuarias, con la finalidad de satisfacer la demanda social existente, al mismo tiempo que, como no podía ser de otro modo, se respetan las garantías que nuestro ordenamiento jurídico establece para todos los ciudadanos.

**1.2.b) Tipos de vías pecuarias.-** Las vías pecuarias se denominan, con carácter general: cañadas, cordeles y veredas.

a) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros.

b) Son cordeles, cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros.

c) Veredas son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros."

**1.2.c) Usos compatibles.-** Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la

naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales, favoreciendo la regeneración ecológica de la vía pecuaria.

Serán también compatibles las plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales, así como la conservación de las masas vegetales autóctonas ya sean de porte arbóreo, arbustivo o natural, siempre que permitan el normal tránsito de los ganados.

En todo caso, las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria así como los trabajadores de las mismas. En cualquier caso, se mantendrá la prohibición de circular con vehículos motorizados en el momento de transitar el ganado y en aquellas vías pecuarias que estén calificadas como de especial importancia, por sus características propias, como el uso ganadero que soporten o su valor para la ordenación del territorio, así como por sus posibilidades de uso público o porque alcancen un importante valor como corredores ecológicos, para su tutela, protección y fomento

**1.2.d) Usos complementarios.-** Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y otros fines establecidos fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.

Cuando el desarrollo de usos definidos en el apartado anterior sea consecuencia de una actividad colectiva y organizada, requerirá la previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Cuando la actividad conlleve la instalación de equipamiento, con carácter previo a dictar resolución, por la Delegación Provincial se requerirá al Ayuntamiento correspondiente para que en el plazo de 10 días emita informe al respecto.

### **1.2.e) Identificación de Vías Pecuarias existentes en el SNU de El Borge**

#### Veredas

- ◆ VEREDA DE COLMENAR Y ENCINAS DE CÓRDOBA. Atraviesa el término de Suroeste a Noroeste con una longitud total de dos mil ochocientos metros (2.800mt) y una anchura legal de 20,89 m
- ◆ VEREDA PASTORIL DE MÁLAGA A TOTALÁN. - Atraviesa el Término de Suroeste a Noroeste con una longitud de 1.300 mt y una anchura legal de 20,89 m
- ◆ VEREDA DE MOCLINEJO.-Atraviesa el término de Suroeste a Noroeste con una longitud deslindada de 3.500 m y una anchura legal de 20,89 m.
- ◆ VEREDA DE CÚTAR. -Está deslindada. Atraviesa el término de Suroeste a Noroeste con una longitud deslindada de 1.281 m y una anchura legal de 20,89 m.

#### Coladas

- ◆ COLADA DE COMARES. - Atraviesa el término de Suroeste a Noroeste con una longitud de 2.300 m y una anchura legal de 20,89 m.

La Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba, coincidente con el Camino de Antequera, actúa como límite del municipio en dos zonas; la primera coincide con el límite municipal que linda con Málaga y en la segunda, después de atravesar el término de El Borge de este a oeste, pasa a coincidir con el límite municipal del término municipal con Moclinejo a partir de la intersección de la Vereda Pastoril de Málaga y Totalán, que también actúa como límite municipal en un tramo. Antes de salir del término municipal de El Borge, la Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba intersecciona con la Vereda de Moclinejo, que atraviesa el término en dirección sur norte hasta llegar al núcleo urbano de El Borge, donde pasa a ser la Colada de Comares, atravesando el núcleo hasta salir por el límite norte del El Borge en dirección al término municipal de Comares. Desde el este del núcleo urbano, parte la Vereda de Cútar, en dirección norte hasta llegar al término municipal de Cútar.

### **1.3.- Patrimonio Histórico Artístico**

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran

constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 46 de la norma constitucional.

**1.3.a) Régimen Jurídico.-** La regulación legal a nivel estatal la encontramos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En ella quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el patrimonio arqueológico y el etnográfico, los museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, así como el patrimonio documental y bibliográfico. Busca, en suma, asegurar la protección y fomentar la cultura material de vida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquella como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

Ello no supone que las medidas de protección y fomento se desplieguen de modo uniforme sobre la totalidad de los bienes que se consideran integrantes, en virtud de la Ley, de nuestro Patrimonio Histórico. La Ley establece distintos niveles de protección que se corresponden con diferentes categorías legales. La más genérica y que da nombre a la propia Ley es la de Patrimonio Histórico Español, constituido éste por todos aquellos bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico que conforman la aportación de España a la cultura universal. En torno a ese concepto se estructuran las medidas esenciales de la Ley y se precisan las técnicas de intervención que son competencia de la Administración del Estado, en particular su defensa contra la exportación ilícita y su protección frente a la expoliación.

A nivel autonómico es de aplicación la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía que contiene la regulación sobre el patrimonio Etnológico, estableciendo que son bienes integrantes del Patrimonio Etnológico Andaluz los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la comunidad de Andalucía.

**1.3.b) Régimen de protección.-** Las intervenciones en el ámbito territorial vinculado a una actividad inscrita se someterán al régimen de autorizaciones que les corresponda en función de la clase de inscripción que se realice.

La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de prácticas, saberes y otras expresiones culturales como actividades de interés etnológico les conferirá preferencia entre las de su misma naturaleza a efectos de su

conocimiento, protección, difusión, así como para la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se establezcan.

La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de un Lugar de Interés Etnológico llevará aparejada la obligación de tener en consideración los valores que se pretendan preservar en el planeamiento urbanístico, adoptando las medidas necesarias para su protección y potenciación.

Todo inmueble inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es inseparable del lugar donde se ubica. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor que afecte a su integridad o de interés social y, en todo caso, previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos

Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente.

**1.3.c) Régimen de autorizaciones.-** Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, u bienes de catalogación general tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La solicitud de autorización o la comunicación deberán acompañarse del proyecto de conservación correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.

Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en Bienes de Interés Cultural, en su entorno o en bienes de catalogación general, los particulares interesados, así como las Administraciones Públicas que hubieran de autorizarlas, remitirán previamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la documentación necesaria, cuyo contenido se determinará reglamentariamente.

### **1.3.d) Identificación de inmuebles de interés etnológico en El Borge.**

- ◆ LAS ROZAS MOLINO QUINTANA situado cerca del enclave de Las Rozas, pero fuera del término municipal, según directriz del art. 65 del POTAX

### **1.4.- Recursos hidráulicos**

El agua como factor productivo ha desempeñado y debe seguir desempeñando un papel fundamental en la articulación territorial y en el desarrollo económico y social del territorio. La agricultura de regadío, al igual que el turismo, la industria o el sector energético, entre otros, generan empleo, riqueza y equilibrio territorial, y demandan servicios de agua con garantía de suministro y calidad suficiente para desarrollar su actividad. Por ello, los recursos disponibles, una vez garantizados los usos básicos para la población y los caudales ecológicos, deben ser gestionados de forma que permitan la mayor creación de riqueza y sostenibilidad.

**1.4.a) Régimen Jurídico.-** A nivel estatal la regulación sobre la materia la encontramos fundamentalmente en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

A nivel autonómico en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. La Ley contiene, en consonancia con lo indicado, una regulación de la planificación hidrológica para la que, en el ámbito estrictamente andaluz, se fijan una serie de objetivos relativos a las finalidades generales antes expresadas, entre los que destaca alcanzar los caudales ecológicos y el orden de prioridad de uso para las actividades económicas, en el que se tendrá en cuenta la sostenibilidad y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía. La regulación presenta la originalidad de prever un Plan Andaluz de Restauración de Ríos con finalidades eminentemente ambientales y con referencias a inversiones específicas para ello.

**1.4.b) Protección de cauces y riberas.-** Define la ley como cauce natural de una corriente continua o discontinua, el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o

alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar

Asimismo, se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En las zonas de servidumbre de protección de cauces, se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos, sin perjuicio del derecho a sembrar en los términos establecidos por la legislación básica.

La zona de policía incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas, en las que solo podrán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de agua aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

#### **1.4. c) Identificación de ríos en SNU de El Borge**

##### **◆ RÍO EL BORGE**

### **2) Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística**

**2.1- POTAX.-** La Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula la competencia que en materia de Ordenación del Territorio tiene atribuida el Gobierno Regional, establece los objetivos de la Ordenación del Territorio y crea un instrumento específico para la ordenación de ámbitos supramunicipales, los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

En desarrollo de dicha Ley se aprueba el POTAX el 4 de octubre de 2006. A los efectos de salvaguardar los espacios naturales de mayor interés ambiental y paisajístico de La Axarquía, contribuir al mantenimiento de las principales señas de identidad territorial del ámbito y potenciar el uso naturalístico y recreativo de estos

espacios se definen en el POTAX zonas de especial protección, estableciendo sus determinaciones en relación con los recursos, valores o características a proteger

### **2.1.1.- Determinaciones en relación con el sistema de comunicación y transportes y red de espacios libres.**

**2.1.1.a) Itinerarios paisajísticos.-** Es aquel recorrido que nos permite disfrutar de los valores etnográficos y naturales del entorno a la vez que ofrece al usuario la posibilidad de realizar actividades alternativas en el entorno de dicho itinerario.

Establece el POTAX que los Itinerarios paisajísticos deberán estar debidamente señalizados y contar con miradores y puntos de observación del paisaje e interpretación de la naturaleza, así como áreas y elementos de descanso y apoyo a la actividad recreativa.

Al objeto de proteger las vistas desde los miradores, el planeamiento urbanístico definirá los espacios vinculados en los que se restringirá la edificación.

**2.1.1.b) Identificación:** Se identifican en el Suelo no Urbanizable de El Borge los siguientes itinerarios paisajísticos

- ◆ *SANTO PITAR EL BORGE -CUTAR*

### **2.1.2.- Determinaciones en relación con la protección de los espacios y los recursos por sus valores naturales, culturales y del paisaje o por los riesgos naturales y tecnológicos.**

**2.1.2 a) Zonas de protección ambiental.-** El POTAX incluye las Vías Pecuarias clasificadas como tales en aplicación de la normativa específica así como el dominio público hidráulico con la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.

**2.1.2.b) Zonas de protección por su interés territorial.-** Las zonas que se delimitan en el POTAX como tales tendrán la consideración de Suelo no urbanizable de especial protección. Sólo se permitirán las viviendas y edificaciones aisladas destinadas a las explotaciones agrarias así como las adecuaciones naturalísticas y recreativas, torres y miradores de vigilancia y observación, centros didácticos y de observación y aquellas construcciones e instalaciones de interés público que resulten compatibles con los valores naturales y rurales existentes en estas zonas, así como las infraestructuras necesarias para dichos usos.

#### **2.1.2.b)A) Hitos paisajísticos:**

**Naturaleza urbanística.-** Las zonas que se delimitan en el Avance como tales tendrán la consideración de Sistema general de espacios libres o de suelo no urbanizable de especial protección, en el marco, en su caso, de la legislación especial que le sea de aplicación.

**Actuaciones no permitidas:** En los Hitos paisajísticos no se permitirá la construcción de edificaciones e instalaciones a excepción de las vinculadas a la explotación agraria, las adecuaciones naturalísticas y recreativas, miradores y los usos forestales.

Tampoco estarán permitidos los movimientos de tierras que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o mejora ambiental del lugar, y nuevos trazados de infraestructuras, tendidos eléctricos, torres de telecomunicación y otras infraestructuras aéreas, excepto aquellos necesarios para las construcciones e instalaciones permitidas.

**Determinaciones:** Los hitos paisajísticos delimitados espacialmente deberán ser ajustados en sus límites por los instrumentos de planeamiento general. La cota de las cubreras de las edificaciones e instalaciones permitidas fuera de esta zona de protección no podrá rebasar la cota inferior de la zona protegida.

En todo caso, la superficie de protección del hito comprenderá como mínimo a la zona a que da lugar una diferencia de cota de 20 metros medidos desde el vértice del hito. La cota de las cubreras de las edificaciones e instalaciones permitidas fuera de esta zona de protección no podrán rebasar la cota inferior de la zona protegida.

#### **Identificación en el SNU de El Borge de Hitos Paisajísticos**

- ◆ *HP1.-SANTO PITAR*
- ◆ *HP 2.- MEDINA*
- ◆ *HP 3.- CERRO EJIDO*
- ◆ *HP 4.- FRONTILLA*
- ◆ *HP 5.- ENCINAS DE CORDOBA*
- ◆ *HP6.- LA HERRERIZA*
- ◆ *HP 7.- LOS CORTIJILLOS*
- ◆ *HP 8.- INTERSECCIÓN CAMINO DE TAPIAS CON CAMINO DE ANTEQUERA*

### **2.1.2. b)B) - Divisorias visuales:**

**Naturaleza urbanística.-** Las zonas que se delimitan en el Avance como tales tendrán la consideración de sistema general de espacios libres o como suelo no urbanizable de especial protección, en el marco, en su caso, de la legislación especial que le sea de aplicación.

**Actuaciones no permitidas.-** En las divisorias visuales no se permitirá la construcción de edificaciones e instalaciones a excepción de las vinculadas a la explotación agraria, las adecuaciones naturalísticas y recreativas, miradores y los usos forestales.

**Determinaciones.-** En las mismas también les serán de aplicación las determinaciones que se establecen en el apartado anterior. Se promoverá la formalización de itinerarios y equipamientos de apoyo al disfrute activo del medio ambiente y del paisaje. La superficie de las divisorias visuales comprenderá como mínimo a la zona a que da lugar una diferencia de cota de 20 metros medidos a ambos lados de la línea divisoria de aguas. La cota de las cumbreras de las edificaciones e instalaciones permitidas fuera de esta zona de protección no podrá rebasar la cota inferior de la zona protegida.

**Identificación.-** Se identifican en el SNU de El Borge de divisorias visuales

- ◆ *DV1.- PECHO VIUDO*
- ◆ *DV 2.- LA PALMA-MONTEFIACO*
- ◆ *DV3.- ENCINAS DE CORDOBA*
- ◆ *DV 4.- CONCUÑA*
- ◆ *DV 5.- FUENTE ABAD*

### **2.1.2.c) Zonas de protección de recursos naturales y de riesgos**

**2.1.2.c) A) Zonas inundables.-** Hasta tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables que establece la legislación sectorial, se establecerán en los suelos no urbanizables las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación de los ríos y arroyos definidas en el Plano de Ordenación.

En ellos sólo estarán permitidos los usos agrícolas no intensivos, forestales y naturalísticos. Así mismo, se establecerán los criterios y las medidas

necesarios para la prevención del riesgo de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que por encontrarse en lugares de riesgo deberán adoptar medidas de defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.

**2.1.2.c) B) Espacios da alta pendiente.-** Los terrenos con pendientes entre el 35% y el 50% no podrán ser edificados. Aquellos ámbitos que contengan un significativo número de viviendas dispersas no vinculadas a las explotaciones agrarias serán identificadas con el fin de proceder a su ordenación a través del PGOU.

**2.2 .- PGOU.-** El municipio de El Borge actualmente no cuenta con un planeamiento general en vigor, sólo con un PGOU aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de febrero de 2009.

Distintas circunstancias propiciaron la decisión municipal de redactar el Plan General de Ordenación Urbana: de un lado la aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía que obliga a todos los municipios a contar con planeamiento general; y de otro, el hecho de que la carencia de cualquier figura de planeamiento ocasionaba verdaderos problemas a la gestión diaria municipal, dificultando el desarrollo, el control, y coartando el crecimiento, la expansión y el desarrollo del municipio.

La posterior entrada en vigor del Plan Subregional de Ordenación del Territorio Costa del Sol Oriental-Axarquía", mediante Decreto 147/2006, de 8 de julio y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) mediante Decreto 206/2006 de 28 de noviembre de 2006 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, obligó al equipo redactor del PGOU, a revisar la propuesta de ordenación que contenía la Aprobación Inicial de abril de 2011 del PGOU, al objeto de adecuarla al contenido del citado texto normativo.

A pesar del tiempo transcurrido aún no ha sido aprobado definitivamente por lo que sus determinaciones no son en la actualidad de aplicación, independientemente de su fuerza como instrumento inspirador de ordenación urbanística municipal.

### **3) Suelo no urbanizable de carácter rural o natural**

Suelo no urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR): son aquellos terrenos no incluidos en las categorías anteriores en los que es improcedente su

transformación, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad, racionalidad en el uso de los recursos y las condiciones estructurales del municipio.

El término municipal, se clasifica en su mayoría como suelo no urbanizable natural o rural por criterios de sostenibilidad, racionalidad en el uso de los recursos y por las condiciones estructurales del municipio, a excepción de los suelos especialmente protegidos

En cuanto a la dinámica urbanística actual en SNU dentro del límite del término municipal, existen varias zonas dispersas en suelo no urbanizable en la que se iniciaron obras de urbanización consistentes en su mayoría en grandes movimientos de tierra sin estructuras de contención con el fin de realizar parcelaciones urbanísticas destinadas a segunda residencia. No obstante, estas obras se paralizaron con la entrada en vigor; del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía, que no permite la aparición de nuevos asentamientos dispersos en suelo no urbanizable, y con el impedimento adicional de situarse en una zona señalada en este Plan Subregional como zonas de alta pendiente en suelo no urbanizable.

En cuanto a la vivienda vinculada a la explotación agraria en el suelo no urbanizable el Plan no introduce otros criterios que los ya definidos por la legislación urbanística, limitándose a salvaguardar las características tradicionales constructivas de La Axarquía, de la vivienda en una planta, y a requerir a los instrumentos de planeamiento que establezcan los condicionantes de índole constructivo y paisajístico para la más correcta inserción de las mismas en el territorio, así como de las restantes edificaciones vinculadas a la explotación.

#### **4) Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado**

En lo que respecta al Hábitat Rural Diseminado, el Plan requiere de los instrumentos de planeamiento general la delimitación, de forma justificada, de las áreas de explotaciones agrarias que hayan dado lugar a una presencia notoria de viviendas vinculadas a tales explotaciones. El Plan establece determinadas limitaciones a efectos de evitar que se desvirtúen las características de tales ámbitos y a la vez permitir actuaciones que contribuyan a mejorar sus dotaciones de equipamientos e infraestructuras necesarias para la población que habita en ellos.

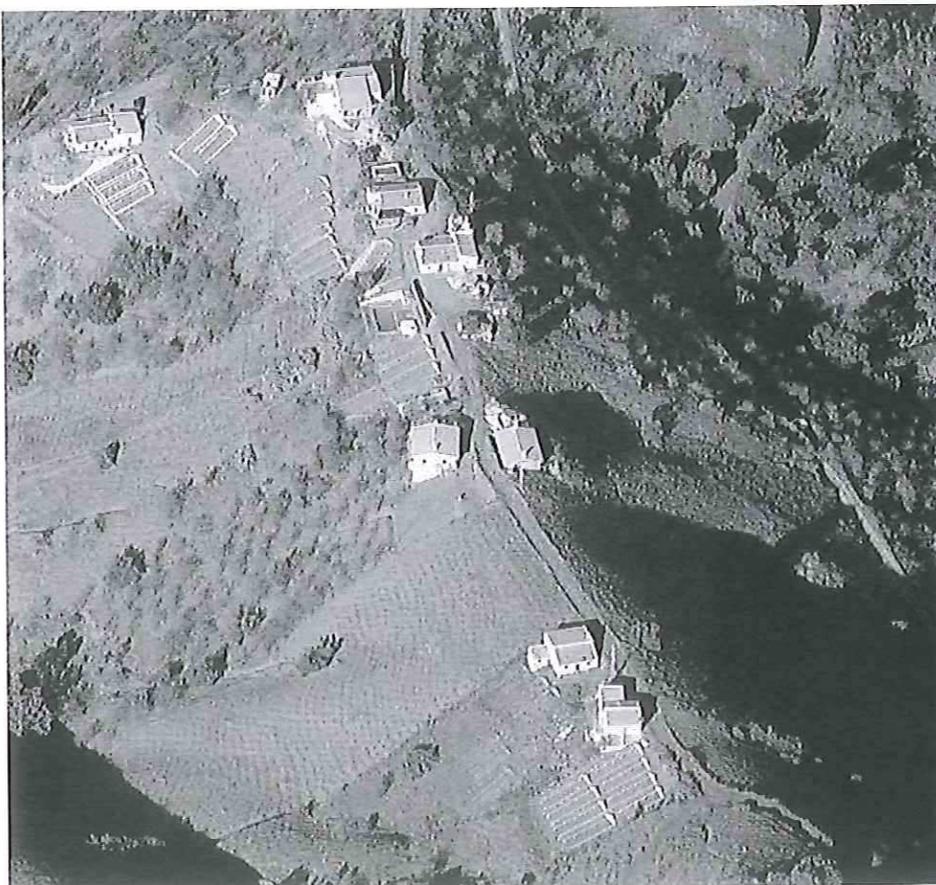
El Hábitat Rural Diseminados identificado en **El Borge** comprende los suelos ocupados por el asentamiento histórico Rural de Los Tres Cortijos, situado en el

enclave de Las Rozas en la zona de mayor cota de la Loma de los Tres Cortijos. Está emplazado en el encuentro del Camino Principal del mismo nombre y el Camino secundario del Cortijo de Zapatico.

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

#### **II.- JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.**

Para la identificación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable en el término municipal de El Borge se ha realizado un análisis de las zonas con mayor densidad edificatoria. Éste arroja datos que nos llevan a determinar que no existen tales asentamientos, por cuanto ninguno de ellos reúne las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el art. 10.3 del Decreto 2/2012.



Ortofoto de agrupación edificatoria

## II.- JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS HABITATS RURAL DISEMINADO

**1) Criterios de identificación:** Para la identificación de los Hábitats Rural Diseminado existentes en el SNU del Municipio de El Borge y que se plasman en el presente documento de Avance, se ha llevado a cabo un análisis de las características de las zonas con mayor densidad edificatoria y que cumplen con los requisitos del artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012 de 10 de enero que define los asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado, según la forma de ubicación de las edificaciones.

Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

Además se han tenido en cuenta los criterios establecidos en el art 21 de dicho texto normativo que recoge las características identificativas de los hábitat rural diseminados para poder ser asumidos como tales en la redacción del PGOU.

El Plan General de Ordenación Urbanística identificará y delimitará los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, en función de los siguientes criterios:

- Constituir asentamientos sin estructura urbana definida, y desvinculados de los núcleos de población existentes, siempre que constituyan áreas territoriales homogéneas.
- Estar formados mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.
- Existir una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.

En virtud de las recomendaciones de la norma 4 sobre Criterios para la identificación y delimitación de los Hábitat rural diseminado de las Normas Directoras para la redacción de Avances, se han considerado como Hábitat rural diseminado aquellos ámbitos territoriales formados por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural con características propias de dichos hábitats que estando desvinculadas del núcleo urbano de El Borge, poseen identidad propia.

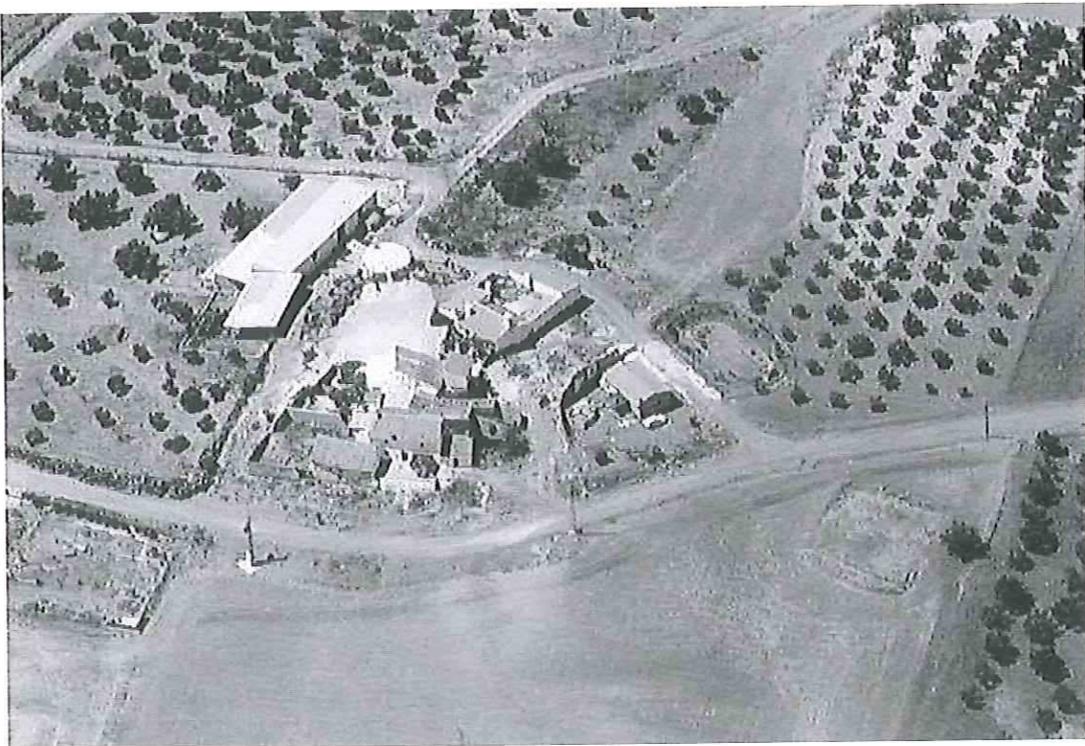
En los ámbitos delimitados en el Avance, existen pequeñas agrupaciones de edificaciones con estructura urbana elemental, necesitando ciertos servicios, mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que aseguran una adecuada calidad de vida a sus habitantes.

**2) Identificación de Hábitat Rural Diseminado:** En el Municipio de el Borge se identifica Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural diseminado el llamado "**Los Tres Cortijos**"

2.1) Situación: El núcleo de Los Tres Cortijos se encuentra ubicado al noreste del término municipal, en el polígono 10 del municipio, en el enclave conocido como Las Rozas.

2.2) Dotación de infraestructuras: Cuenta con las infraestructuras básicas de acceso rodado, abastecimiento de agua y suministro eléctrico. El saneamiento se resuelve mediante unidades individuales y no hay recogida de basuras.

2.3) Características: Actualmente el ámbito cuenta con 9 viviendas, aunque 4 de ellas no cumplen con las condiciones propias de habitabilidad y seguridad aptas para su destino, y su superficie es de 10.854 m<sup>2</sup>. Esto arroja una densidad edificatoria de 8.29 viv/ha.



Ortofoto del hábitat rural diseminado "*Los Tres Cortijos*"

## ORDENANZA DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD, SALUBRIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SNU

Anexo al presente Avance se incluye la Ordenanza reguladora de las condiciones de Habitabilidad, Seguridad, Funcionalidad y Salubridad de las edificaciones existente en SNU, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 2/2012 de 10 de enero y en consonancia con los artículos 4, 5 y 6 del dicho texto normativo y la Orden de 1 de Marzo de 2013.

### **CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto, Contenido y Alcance.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la reglas establecidas en esta Ordenanza

tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b.La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

## **CAPITULO 2: UBICACION E INTEGRACION EN EL ENTORNO**

### **Artículo 2.- Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.**

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

### **Artículo 3.- Sobre el impacto generado por las edificaciones.**

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d. Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

### **CAPITULO 3: CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD**

#### **Artículo 4.- Condiciones de Seguridad.**

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### **Artículo 5.- Condiciones Mínimas de Salubridad.**

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las

condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 6.- Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad.**

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e. Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al de descanso.

g.Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h.Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i.Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.”

La Corporación, con el voto favorable de los nueve concejales que la forman, y, por tanto, POR UNANIMIDAD, acordó:

1.- dar su aprobación definitiva al Avance de Suelo No Urbanizable de El Borge, adaptado al informe emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la Arquitecto D<sup>a</sup> Montserrat Fernández Cantueso redactado al amparo del contenido del artículo 4.2 del Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- que se publique íntegramente en el BOP, a efectos de vigencia y entrada en vigor.

#### **ASUNTO OCTAVO.- MOCIONES IU.-**

#### **MOCIÓN SOLICITANDO QUE SE TOMEN MEDIDAS EN CASA EN SITUACIÓN DE RUINA.**

El Grupo de Concejales de IZQUIERDA UNIDA DE EL BORGE, somete a consideración de este Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del ROF ( R.D. 2568/86) Moción fundamentada en la siguiente

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La existencia de inmuebles en mal estado de construcción o a punto de derrumbe es un problema que debe ser tratado por sus dueños, y en caso de que los mismos no se hagan cargo de dicho problema, son los ayuntamientos los responsables de evitar los riesgos que pueden acarrear para la población.

En Calle Alta de El Borge, a la altura de la intersección con calle La Haza, se encuentra un inmueble actualmente en ruinas, cuyo techado está cayéndose y cuyas puertas se encuentran abiertas, siendo frecuente que los niños jueguen en el interior del mismo con el consiguiente riesgo, asimismo existen quejas de los vecinos por la existencia de ratas y cucarachas.

Es por ello, que proponemos al pleno de este ayuntamiento se apruebe la siguiente **MOCION:**

- Se adopten por parte del ayuntamiento cuantas medidas sean necesarias de cara a la clausura y/o remodelación de dicho inmueble para evitar el riesgo que ocasiona.
- Se adopten las medidas de higiene u desratización pertinentes para evitar el peligro que un inmueble en ruinas ocasiona en el vecindario.

El Sr. Ponce(IU) explica, desarrolla y aclara el contenido de la Moción.

El Sr. Alcalde comenta que se lleva trabajando en este mismo asunto desde el mes de mayo, aproximadamente, con localización del actual propietario, al objeto de llegar a un acuerdo para que adopte las medidas precisas o que autorice al Ayuntamiento a tapiar puerta y ventanas y desratizar. Añade que ya se han realizado acciones similares con un solar junto a Lucía Navarrete y Antonio Baena, y con el edificio de La Piña.

El Sr. Ponce finaliza diciendo que si ya se está encima de este asunto, mejor, pero ahora mismo está francamente en mal estado. Y recuerda que cuando gobernó IU también se adoptaron medidas similares en varios casos.

El Sr. Jiménez(PSOE-A) comparte el contenido de la Moción. Comprobado que ya se han adoptado las medidas que se solicitan en la misma, se está a la espera de la autorización del propietario para intervenir, estima que se han dado los pasos correctos. La Moción se presenta en septiembre, y en mayo se iniciaron los trámites. La Moción es aprobada por unanimidad.

## **MOCIÓN SOLICITANDO EL ARREGLO URGENTE DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL RÍO**

El Grupo de Concejales de IZQUIERDA UNIDA DE EL BORGE, somete a consideración de este Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del ROF ( R.D. 2568/86) Moción fundamentada en la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde el mes de noviembre de 2012, hace más de 9 meses, y con motivo de las lluvias que afectaron a nuestro pueblo, se están vertiendo todas las aguas residuales provenientes del alcantarillado al río de El Borge.

Este vertido pasa a unos 50 metros del colegio público, y a 10 metros del comedor escolar que inicia estos días su actividad.

El mal olor y la contaminación dan una imagen lamentable a los turistas que nos visitan, y para colmo las pozas con aguas contaminadas son sitio de juegos de algunos niños, desconocedores del gran peligro existente.

Los vertidos de aguas tóxicas al río no sólo son un gran perjuicio al medio ambiente, también es un riesgo altísimo para la población de El Borge, expuesta a sustancias tóxicas, altamente contaminadas, y muchas de ellas incluso cancerígenas, pudiendo coger los niños enfermedades infecciosas o de otro tipo que pueden ser muy graves.

Es por ello, que proponemos al pleno de este ayuntamiento se apruebe la siguiente **MOCION:**

-Se proceda de forma urgente a la reparación de las averías que ocasionan el vertido de aguas fecales al río de El Borge. En caso de existir necesidad de financiación por parte de otras administraciones, se presione de cuantas formas sea necesario, de cara a que se inicien las obras en breve plazo.

El Sr. Alcalde interviene para decir que en la Moción se pide lo que se ha venido haciendo desde el día siguiente a los hechos. La valoración técnica de las obras se eleva a 500.000 euros, y el Ayuntamiento carece de medios para ejecutarla con fondos propios. La última reunión mantenida con Subdelegación de Gobierno y Delegación de la Consejería de Agricultura ha sido hace unos días, y están estudiando la forma de ayudar económicamente al Ayuntamiento, para la ejecución de las obras. Pide colaboración de la oposición y de todo el pueblo para conseguir que se realice la obra.

El Sr. Jiménez(PSOE-A) suscribe las palabras del Alcalde, y espera que en 2014 se recoja la partida presupuestaria correspondiente en la Junta de Andalucía.

El Sr. Ponce(IU) manifiesta que se trata de una Moción constructiva, que también se ha presentado en Mancomunidad, pero especialmente afecta a El Borge y a sus habitantes, por la cercanía a instalaciones sensibles, como el Colegio, el Comedor Escolar o las Instalaciones deportivas.

La Moción es aprobada por unanimidad.

#### **ASUNTO NOVENO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2 DEL PRESUPUESTO GENERAL 2013.**

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 2/2013, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto General 2012, en el que consta el informe del Interventor, que dice literalmente:

##### **“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

A la vista del expediente de modificaciones de crédito 2/2013 para gastos generales e inversiones, emito el siguiente informe:

**Primera.** La cuestión que ahora se nos plantea viene siendo fuente de numerosas dudas, debido ello principalmente a la redacción del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria (LO 2/2012).

Dispone dicho precepto que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el endeudamiento neto. Significa ello que si de la liquidación del presupuesto se obtiene superávit en la diferencia de los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos no financieros con los ajustes correspondientes a los criterios de contabilidad nacional y en términos consolidados, el mismo debe destinarse a amortizar la deuda pública consignada del Capítulo 9 del presupuesto de gastos. Así, cabría entender que en el caso que el Ayuntamiento no tuviese deuda pública que amortizar, la totalidad del superávit pasará a formar parte del Remanente de Tesorería.

En base a esta última afirmación, ha de partirse del hecho que superávit y remanente de tesorería son conceptos Jurídicos distintos. Pero, en cualquier caso, el superávit no afectado a la amortización de deuda pública (por ser ésta inexistente o inferior al importe del superávit) pasa siempre a formar parte del Remanente de Tesorería, que en la práctica es la capacidad de ahorro del Ayuntamiento y que, conforme a los artículos 35 y siguientes del *Real Decreto 500/1990*, podrá usarse para realizar modificaciones de crédito en las modalidades de créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporaciones de remanentes de crédito, así como para la amortización de endeudamiento.

**Segunda.** Sin perjuicio de lo anterior, hemos de recordar que el contenido y eficacia del artículo 32 LO 2/2012 quedaron supeditados a la revisión por parte del Gobierno; y es que la Disposición Septuagésima Cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establecía que *«Durante el año 2013, el Gobierno, previo acuerdo con las Asociaciones de Entidades Locales más representativas e informe de la Comisión Nacional de Administración Local, promoverá la modificación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con el fin de determinar y desarrollar las condiciones para posibilitar el destino finalista del superávit presupuestario de las entidades locales.»*

Sobre la base de estos antecedentes, por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se ha emitido en el mes de julio una nota informativa en la

que se expone el contenido futuro del artículo 32 LO 2/2012 así como otras disposiciones relativas a la aplicación de dicho precepto.

Mediante la Nota referida se da a conocer el contenido de los preceptos de la LO 2/2012 y otras normas que serán modificados con motivo de la aprobación definitiva del Anteproyecto de Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público. Para su previo conocimiento, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha estimado conveniente dar publicidad a dichas normas futuras, al objeto de informar a los aplicadores de las mismas y de posibilitar a las entidades locales que adopten las decisiones que consideren pertinentes en el marco de la gestión presupuestaria.

Tercera. En base a lo expuesto en la nota informativa oficial antes referida, el artículo 1.9 del Anteproyecto de Ley Orgánica de control de la deuda comercial en el sector público modificará el artículo 32 LO 2/2012, que quedaría redactado en los siguientes términos:

*«Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.*

*1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

*2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.*

*3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»*

Con la nueva redacción de dicho precepto se consiguen los siguientes efectos:

A) Se identifica superávit presupuestario con capacidad de financiación según criterios de contabilidad nacional;

B) Se identifica el endeudamiento con el concepto de deuda pública contenido en el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo.

C) Se establece con carácter general el destino del citado superávit a reducir el nivel de deuda.

**Cuarta.** Indica también la nota referida que el artículo 1.12 del referido Anteproyecto de Ley Orgánica de control de la deuda comercial en el sector público, incluye una nueva Disposición Adicional sexta en la LO 2/2012, con el siguiente Texto:

*«Disposición Adicional Sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.*

*1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta da a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:*

*a) Cumplan o no superen los límites que fije la Legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

*b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la Disposición Adicional Primera de esta Ley.*

*2. En los años 2013 y 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación.*

*b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en el apartado anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la corporación local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en cada uno de los citados años 2013 y 2014.*

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en el apartado a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la Ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible.

En 2014, para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

4. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.»

Conforme a la futura norma referida, podrán hacer uso del superávit presupuestario (que no remanente de tesorería) las entidades locales que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

A) No superar los límites de endeudamiento fijados por la Legislación de haciendas locales, es decir los contenidos en los artículos 51 (30% de los ingresos liquidados, en el caso de operaciones de tesorería o a corto plazo) y 53 (110% de los ingresos liquidados, en el caso de operaciones de crédito a largo plazo) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo*, por lo que se refiere a las operaciones a corto o a largo plazo, respectivamente.

B) Liquidar el ejercicio inmediato anterior con capacidad de financiación en términos consolidados según criterios de contabilidad nacional, es decir, cumpliendo con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

C) Liquidar el ejercicio inmediato anterior con remanente de tesorería positivo para gastos generales una vez minorado su saldo en el importe de las obligaciones que, estando reconocidas en los presupuestos, se hubieran abonado en el marco del mecanismo de pago a proveedores regulado en 2012 y siempre que se

hubieren financiado con operaciones de préstamo con el Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. En el año 2014 se requerirá, además, que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad (30 días).

Pues bien, las entidades locales que cumplan los requisitos anteriores podrán destinar al superávit (que no el remanente de tesorería) a los destinos indicados por las normas referidas, debiendo actuar de la siguiente manera:

1º. Se tomará el menor importe entre el superávit según criterios de contabilidad nacional o el remanente de tesorería positivo para gastos generales (para ello, en este caso se tendrá en cuenta el remanente de tesorería positivo sin minorarlo con el importe de las obligaciones que se hubieran abonado en el marco del mecanismo de pago a proveedores regulado en 2012).

2º. En tanto el saldo citado siga siendo de signo positivo, se irá destinando sucesivamente a los siguientes fines:

a) A la financiación de las obligaciones pendientes de aplicar ha presupuesto a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior (cancelación de la cuenta 413, «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»).

b) A la amortización de las operaciones de endeudamiento vigentes en aquella cantidad que evite que la Entidad local incurra en déficit según contabilidad nacional en cada uno de los ejercicios 2013 (en el que se destinará el saldo generado en 2012) y 2014 (en el que se destinará el saldo generado en 2013), y si así lo decide la entidad local el importe positivo restante se podrá destinar a:

- La financiación de inversiones que sean financieramente sostenibles a lo largo de su vida útil. Mediante Ley se determinarán los requisitos formales y los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible.

- En el caso de que no se aplique, total o parcialmente, el destino anterior, se deberá aplicar la cuantía restante a amortización adicional de operaciones de endeudamiento.

Quinta. Lo anteriormente expuesto se refiere única y exclusivamente a los posibles usos y destinos que podrán dar al superávit las entidades locales que cumplan los requisitos relacionados. Cuestión muy distinta es el uso que puede

hacerse del remanente de tesorería para la amortización de deuda o para la financiación de inversiones.

En este sentido, hemos de recordar que el remanente de tesorería es en realidad el ahorro generado por la entidad local a lo largo de toda su vida, de manera que el mismo supone un recurso para financiar cualquier gasto, ya sea corriente, de inversión o de amortización de endeudamiento.

En cualquier caso, es imprescindible tener en cuenta que el remanente de tesorería es un recurso interno que no proviene del flujo anual de ingresos presupuestarios. Desde esta óptica, la normativa SEC 95 considera que el uso del remanente de tesorería para la financiación de modificaciones de crédito incide negativamente en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Para la referida normativa SEC 95, el uso del remanente de tesorería supone financiar un gasto para el cual no existe un correlativo en la partida de ingresos; el remanente es, por tanto, un recurso de carácter financiero que, de ser usado, incide negativamente en la estabilidad presupuestaria, al no ser posible hacer un ajuste por su importe tal y como ha advertido en numerosas ocasiones la Intervención General del Estado.

No obstante, la producción de déficit no susceptible de ajuste por el uso del remanente de tesorería sólo tiene lugar cuando el mismo se destina a la financiación de gasto corriente o gasto de inversión, toda vez que los mismos supondrán un mayor gasto en el cómputo de los capítulos 1 a 7. Por contra, no se produce déficit cuando el remanente de tesorería se destina a la amortización de deuda del ejercicio en curso, ya que dicha amortización no incrementa los gastos de los capítulos 1 a 7, no afectado por tanto al cálculo de la estabilidad presupuestaria, entendida ésta como necesidad/capacidad de financiación.

En consecuencia con lo anterior, el uso del remanente de tesorería para la amortización de endeudamiento no genera déficit, por lo que no existe inconveniente Jurídico ni presupuestario alguno que impida llevar a cabo dicha actuación.

Sexta. Aclarado lo anterior, interesa centrarnos ahora en el uso del remanente de tesorería para la financiación de gasto de inversión y corriente.

Como veníamos exponiendo, el uso del remanente de tesorería para la financiación de gasto de inversión y corriente genera déficit en contabilidad nacional por el importe de dichos gastos, ya que los mismos hacen aumentar el gasto de los capítulos 1 a 7, que son los que computan a efectos del cálculo del déficit y estabilidad presupuestaria. La producción de déficit por el uso del remanente de tesorería para la financiación de gasto de inversión y corriente, tiene por consecuencia la obligación para la entidad local de aprobar un plan económico financiero conforme al artículo 21.1 LO 2/2012.

No obstante, en el caso de las entidades locales, dicha regla general es matizada en sus efectos por aplicación del vigente artículo 21.1.2º párrafo, del *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 3)*, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales; señala dicho precepto que las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales no precisarán de elaboración de Plan económico financiero hasta la liquidación del presupuesto, y sólo en el caso de que en el momento de la liquidación se detecte un incumplimiento.

### CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto, ha de concluirse a este respecto que el uso del remanente de tesorería produce déficit en contabilidad nacional, no siendo necesario aprobar un plan económico financiero hasta el momento de la liquidación del presupuesto de 2013, y sólo si en ese momento seguimos teniendo déficit. Si la liquidación de 2013 arroja déficit, sería en dicho momento cuando nacerá la obligación de aprobar un plan económico financiero conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 LO 2/2012.

Tal es el parecer del funcionario que suscribe, sometiéndose a cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

EL BORGE, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

FDO. CARLOS LIMÓN MARTÍNEZ”

y de la Comisión Especial de Cuentas.

En el ejercicio de las atribuciones y competencias del Pleno, la Corporación, por el voto favorable de los nueve concejales que lo componen,

### **ACORDÓ**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 2/2013, del Presupuesto vigente con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto General 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **AUMENTOS EN PRESUPUESTO DE GASTOS**

131.00 PERSONAL LABORAL TEMPORAL.....	15.000,00 EUROS
160.00 SEGURIDAD SOCIAL.....	15.000,00 EUROS
210.00 REPARACIONES INFRAESTRUCTURA.....	10.000,00EUROS
212.00 REPARACIONES EDIFICIOS.....	6.000,00 EUROS
213.00 REPARACIONES MAQUINARIA.....	6.000,00 EUROS
221.01 AGUA.....	6.000,00 EUROS
226.09 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.....	10.000 EUROS
230.00 DIETAS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	1.000 EUROS
609 OTRAS INVERSIONES NUEVAS.....	45.000 EUROS
619 OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN.....	25.000,00 EUROS
913 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS.....	7.000,00 EUROS
<b>TOTAL</b>	<b><u>146.000,00 EUROS</u></b>

#### **CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 2012(SUPERAVIT)**

CON CARGO A SUPERAVIT.....	146.000,00 EUROS
<b>TOTAL</b>	<b><u>146.000,00 EUROS</u></b>

**SEGUNDO.** Exponer al público el expediente al objeto de oír alegaciones y/o reclamaciones contra el mismo. De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se considerará definitivo, debiendo procederse tal como dispone el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa concordante.

#### **PARTE DE CONTROL A LA LABOR DE GOBIERNO**

## **RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

De conformidad con el artículo 42 del R.D. 2568/1.986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se informa que hay 9 Decretos y Resoluciones de la Alcaldía, desde el último Pleno Ordinario.

## **INFORMES DE LA ALCALDÍA.**

De conformidad con el contenido del artículo 42 del R.O.F., paso a dar sucinta cuenta de gestiones realizadas, desde la última sesión ordinaria, para la administración municipal:

El Sr. Alcalde informa:

- En el mes de agosto se ha ingresado el 75% de la subvención para el Taller de Empleo "La Pasa", y lo único que falta es que desde el departamento de Escuelas Taller de la Consejería de Educación se envíen las Ofertas de Empleo de Director, Monitores y Alumnos para que el Ayuntamiento las presente en la Oficina de Empleo. Dicha selección se realizará fuera de los Ayuntamientos de El Borge y Almáchar, por parte de funcionarios. Dada la situación económica del Ayuntamiento tiene que ingresarse todo el dinero de la subvención, o cuando se termine el dinero del 75% ya ingresado adoptaremos medidas adecuadas.
- Sobre el Comedor Escolar, lleva ubicado en el Bar Restaurante de la Piscina desde hace 7 años. Ahora está previsto que se acondicione un local dentro del Colegio, para cumplir la normativa y poder seguir con línea caliente. No queremos que cambie a línea fría. El ISE, hasta última hora, no se ha decidido.
- En relación al PLAN OLA2, comenta que las obras iban a empezar en el verano, durante las vacaciones escolares, pero todavía se está licitando la obra. Antes de empezar las mismas, se convocará a Colegio, Consejo Escolar y AMPA para tener una reunión sobre la seguridad de los alumnos durante la ejecución de las obras.
- Se han mantenido reuniones con Diputados Provinciales sobre el estado actual de la Carretera de titularidad provincial, así como las cunetas y alcantarillas.
- Sobre el Tanatorio, decir que se ha contactado con varias empresas para su apertura y puesta en funcionamiento.
- El Día de la Pasa 2013 ha sido un rotundo éxito, y agradece la colaboración de comercios, hosteleros, personal, etc.
- Sobre promoción turística, se va a convocar una reunión con titulares de Casas Rurales Turísticas, para la confección de un folleto, y se está trabajando en otro exclusivo de la Pasa de Uva Moscatel.
- Recuerda la aparición de El Borge en programas de Canal Sur TV, como Andalucía Directo, Salud al día y Cómetelo.
- Se está redactando una Ordenanza que regule la fijación de carteles y anuncios en fachadas de inmuebles.

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna Moción de Urgencia, y el Sr. Ponce(IU) contesta que sí, que tiene dos Mociones para presentar.

Se presentan dos Mociones suscritas por IU que, una vez motivada la urgencia de su presentación, son declaradas de URGENCIA, por unanimidad de los nueve concejales que componen el Pleno, pasando a debatirse.

### **MOCIÓN DE RECHAZO A LAS MEDIDAS DE ELIMINACIÓN DE LOS PARTIDOS JUDICIALES CONTENIDAS EN EL BORRADOR DE LA LEY DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL**

El nuevo borrador del proyecto de Ley de Demarcación y Planta Judicial pretende trasladar todos los juzgados de las distintas cabeceras de partidos judiciales de la provincia de Málaga a la capital, la ciudad de Málaga. De esta forma se eliminarían de un plumazo diez de los once partidos judiciales existentes en la provincia de Málaga, en concreto, desaparecerían las sedes judiciales de Antequera, Archidona, Coín, Estepona, Fuengirola, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga. También desaparecerían la Audiencia Provincial y todos los juzgados de paz.

Todos ellos se concentrarían en el llamado Tribunal de Instancia, en el se agruparían un total de 145 jueces y magistrados, los existentes en la actualidad en la capital y los del resto de la provincia, que se organizarán por jurisdicciones de la siguiente forma: 51 en civil (incluyendo mercantil y familia), 74 en penal (incluido menores), 7 para los asuntos del contencioso-administrativo y 13 en social.

Esta propuesta de modificación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial atenta contra derechos fundamentales de la ciudadanía, ya que se trata de una medida que, lejos de optimizar recursos materiales y personales, como intentan justificar desde el Ministerio, aleja a los ciudadanos de la administración de Justicia y les causa indefensión.

Desde IU entendemos que la desaparición de los partidos judiciales que plantea el ejecutivo central del PP no se realiza en aras de un mapa judicial más racional o acorde a los intereses del justiciable, sino que parte de una realidad que sigue escondiendo el principal problema para los ciudadanos: la falta de jueces, la carencia de medios y la insuficiente financiación de una Administración que requiere de una gran inversión para ser modernizada y para ser eficaz. Las prioridades de la ciudadanía expresada en los debates públicos en relación a la justicia son la aplicación de medidas que garanticen la independencia de la Justicia respecto al poder político y económico; la reforma eficaz para la prestación con plenas garantías del turno de oficio; la informatización de los juzgados actuales; la dotación de más recursos para las fiscalías; el aumento del número de jueces o la especialización de los mismos, no la reducción de juzgados.

Por tanto, por más que quiera justificarse, la nueva propuesta de la Ley de Demarcación y Planta no reporta mayor eficacia, más allá, supone una nueva batería de recortes en los servicios públicos, dentro de la acción de deterioro de la administración pública y la escalada de recortes que ya ha provocado el gobierno central del Partido Popular en servicios esenciales como la educación, la sanidad, la dependencia o los servicios sociales, así como las medidas de reducción de lo público contenidas en el borrador de la reforma de la administración local.

La introducción de esta concentración de todos los juzgados de la provincia en la capital supone un giro en negativo más de la propuesta elaborada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) hace un año que fijaba la reducción de las sedes judiciales de la provincia desde los once actuales a solo seis, basándose en criterios de población y distancia de los ciudadanos respecto a la sede judicial. El actual borrador solo contempla un único tribunal en Málaga.

La medida en la que trabaja un comité de expertos del Ministerio de Justicia supone, además, un nuevo copago para los ciudadanos, que si ya se están viendo afectados con la aplicación de la reciente ley de Tasas, de aplicarse la concentración de todos los juzgados de la provincia en la capital tendrían que afrontar los nuevos costos de los desplazamientos a la Málaga capital, punto hacia donde el que todos los ciudadanos de la provincia tendrán que dirigirse para poder asistir a cualquier juicio o citación.

Desde Izquierda Unida entendemos que hay que abogar por una justicia cercana al ciudadano, rápida y eficaz. Consideramos que es necesario apostar por la comarcalización y tener en cuenta que determinadas comarcas, por su situación económica desfavorable, necesitan de mayor esfuerzo por parte de las administraciones públicas para fijar servicios y población como estrategia de futuro.

Junto a las consecuencias negativas de fondo que conllevaría la reforma, se detectan errores de forma, ya que el Ministro Gallardón quiere imponer de forma autoritaria la medida, pretende realizar la reorganización del mapa judicial sin abrir un diálogo con los ciudadanos afectados, sin promover un debate político e institucional con los municipios afectados y sin la anuencia de los profesionales.

Numerosas voces, algunas tan autorizadas como el Colegio de Abogados de Málaga, han mostrado ya un rotundo rechazo a la medida que plantea imponer el ejecutivo de Rajoy. El órgano de representación de los abogados malagueños considera que "eliminar los partidos judiciales alejará la Administración de Justicia del ciudadano dificultando su acceso a la misma".

Desde el Grupo municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía El Borge , planteamos al Pleno la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS:

1º.- El Ayuntamiento de El Borge muestra su rechazo a la aplicación de las medidas contenidas en la Ley de Demarcación y Planta Judicial, al considerar que aleja a los ciudadanos de la Administración de Justicia, obstaculizando su acceso a la misma y causando indefensión.

2º.- El Ayuntamiento de El Borge solicita al Gobierno de España el compromiso de mantener operativos los 11 partidos judiciales de la provincia de Málaga: Antequera, Archidona, Coín, Estepona, Fuengirola, Málaga, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga.

3º.- El Ayuntamiento de El Borge solicita que, de forma previa a abordar el debate sobre la modificación de la Ley de Demarcación y Planta, se lleven a cabo medidas eficaces para la modernización y dotación de la Administración de Justicia, entre ellas la urgente necesidad de aumentar el número de jueces en España y de recursos para la Administración de Justicia.

El Sr. Ponce(IU) explica el contenido de la Moción y la desarrolla.

El Sr. Jiménez(PSOE-A) manifiesta que simplemente es un cambio de sistema político lo que está haciendo el PP. Se ve en la Sanidad, Educación y ahora en la Justicia. Va camino de la privatización de servicios esenciales. Se perjudica al ciudadano y al consumidor. Atacan a los pueblos y a Andalucía. Se va a un solo macrojuzgado por provincia, y ahora que individualmente están todos colapsados, no sé qué va a pasar con uno solo en toda la provincia, además de eliminar los Juzgados de Paz.

La Moción es aprobada por unanimidad.

### **MOCIÓN RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL 28 DE SEPTIEMBRE, DÍA MUNDIAL DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

El próximo 28 de Septiembre se celebra el Día Mundial de los Derechos Sexuales y Reproductivos y es por tanto necesario reafirmar el compromiso político de todas las instituciones, también las locales, con el desarrollo de los mismos. En tanto estas últimas son también corresponsables en todo lo relativo a la concienciación y sensibilización en torno a la salud sexual y reproductiva.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos fueron reconocidos como Derechos Humanos fundamentales en la "Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo" de las Naciones Unidas en 1.994, haciendo referencia "al libre ejercicio de la sexualidad sin riesgos, al placer físico y emocional, a la libre orientación/elección sexual, a la libre elección del número de hijos y a la protección de la maternidad".

Con posterioridad, fue la "IV Conferencia Mundial sobre la Mujer" de las Naciones Unidas celebrada en 1.995 en Beijing la que reconoció que "los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a ejercer el control y decidir libre y responsablemente sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva y la capacidad de las mujeres para controlar su fecundidad como base fundamental para el disfrute de otros derechos". El Estado español suscribió los compromisos emanados de ambas plataformas de las Naciones Unidas.

En 2008 fue el Consejo de Europa el que reconoció el derecho al aborto e instó a los estados miembros a garantizar la accesibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo. Por tanto, el Gobierno de España, está comprometido a respetar, proteger y garantizar su ejercicio real.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos y su incorporación a través de diversos instrumentos, como Derechos Humanos Fundamentales son el resultado de las luchas y reivindicaciones que los movimientos feministas lideraron especialmente en las décadas de los 60,70 y 80, poniéndolos como eje central para el proceso emancipatorio de las mujeres desde una perspectiva múltiple: la soberanía sobre el propio cuerpo y el derecho a decidir, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la libertad sexual y reproductiva. Si el derecho a la salud reproductiva fue incorporado como un derecho fundamental, fue precisamente porque la práctica de abortos clandestinos era una de las principales causas de mortalidad entre las mujeres y por la identificación por parte del movimiento feminista del sexo y la reproducción como uno de los mecanismos más poderosos de control patriarcal.

El control de la sexualidad y la maternidad implica el control sobre la vida de las mujeres, sobre su capacidad para emitir juicios, sobre su derecho a definir y decidir su proyecto de vida, y en definitiva, sobre su dignidad como seres humanos. La tradición e influencia católicas, la conceptualización de una maternidad idealizada, como destino universal de las mujeres y una sexualidad femenina construida desde la subalternidad, obligan a situar el derecho a una maternidad libremente decidida y a la libertad sexual como reivindicaciones centrales, en tanto estas, además, condicionan el desarrollo de otros derechos reconocidos.

España fue de los primeros países que aprobaron una ley sobre interrupción voluntaria del embarazo en 1.936, que con la Dictadura fue derogada y tendríamos que esperar hasta 1.985 para tener una despenalización parcial del IVE en tres supuestos, conquista parcial, aunque conquista, de las campañas feministas que durante las primeras elecciones municipales y el procesamiento de las "11 de Bilbao" se desarrollaron en el conjunto del territorio español.

La ley 2/2010 supuso un avance notorio en cuanto al derecho de las mujeres a disponer de su propio cuerpo, incluyendo el aborto libre durante las primeras 14 semanas, eliminando la pena de cárcel para aquellas mujeres que interrumpieran su embarazo fuera del marco legal y ampliando el derecho a las mujeres de 16 y 17 años. Así mismo, significó un avance significativo porque por primera vez se incluían en la misma el acceso a la anticoncepción, la formación a los profesionales sanitarios y la educación afectivo sexual, en salud sexual y reproductiva como materias a incluir en el cuerpo curricular de la enseñanza.

Sin embargo, esta ley no satisfizo todas las expectativas que había en torno a la misma, ya que seguía siendo de las más restrictivas de la UE, no proporcionaba seguridad jurídica plena y no garantizaba su prestación a través del sistema de sanidad pública, ni equidad en su prestación en todas las comunidades. De hecho, comunidades autónomas como Navarra no dispusieron hasta 2012 de ningún centro ni público ni privado que practicara la IVE.

Consideramos desde el grupo de IU, que el debate que habría que estar abordando en este momento en relación a los derechos sexuales y reproductivos tendría que ser de avance respecto a la Ley 2/2010, equiparándola a otros países de la UE como Francia y Alemania, más avanzados en este sentido. Sin embargo, la entrada del PP en el Gobierno y la asunción del Ministro Gallardón de la cartera de Justicia, que cogió el testigo de su padre, ha introducido un debate que nos retrotrae a tiempos pretéritos en materia de derechos sexuales y reproductivos.

La vuelta a la ley de supuestos, y la eliminación del supuesto de malformación del feto, solo es equiparable en Europa a países como Malta o Polonia. Un proceso involucionista, que cuestiona la capacidad de decisión sobre sus cuerpos de las mujeres y su derecho a la salud. De aprobarse la contrarreforma del PP estaríamos ante una violación flagrante de los derechos humanos fundamentales, vulnerando y desatendiendo las recomendaciones e indicadores expresados por las Naciones Unidas desde el año 1.994 y por la propia Comisión Europea.

Asimismo, decisiones como la salida de determinados anticonceptivos de la financiación pública o la exclusión

Es por ello que proponemos la adopción de los siguientes acuerdos:

1. La Corporación municipal se suma a los actos organizados en la ciudad de Málaga con motivo del 28 de Septiembre Día Mundial de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
2. La Corporación municipal desarrollará actividades formativas orientadas a promover la salud sexual y reproductiva y en concreto sobre la Ley 2/2010 y los derechos sexuales y reproductivos recogidos en la misma, de modo que la

ciudadanía sea plenamente consciente de los derechos y recursos de que disponen en la actualidad.

3. La Corporación municipal, entendiendo que un embarazo forzado, tal y como subraya el Estatuto de la Corte Penal Internacional, es expresión de violencia sexual, equiparable a los crímenes más atroces contra la humanidad, desarrollará acciones formativas centradas en el derecho a la maternidad libremente decidida.

4. La Corporación municipal no colaborará bajo ningún mecanismo con organizaciones y colectivos que cuestionen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, por suponer esto un atentado contra la dignidad de las mismas

5. La Corporación municipal muestra su profundo rechazo a la Reforma de la Ley 2/2010 por significar una vulneración de los derechos humanos y del derecho a decidir de las mujeres sobre su cuerpo.

1. La Corporación municipal insta al Ministerio de Justicia a paralizar la reforma de la ley 2/2010 e iniciar un proceso de diálogo con los colectivos sociales y feministas, de modo que se amplíen los derechos recogidos en la ley 2/2010, garantizando su prestación en la sanidad pública, la seguridad jurídica plena y el no tutelaje a las mujeres y su capacidad de decisión sobre sus cuerpos.

El Sr. Ponce(IU) explica y desarrolla el contenido de la Moción.

El Sr. Jiménez(PSOE-A) se afirma en su intervención anterior, manifestando que claramente se vislumbran acciones para un cambio de modelo político, programado y puesto en marcha por el PP.

La Moción es aprobada por unanimidad.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Sr. Ponce(IU) pregunta:

- ¿por qué no bailaron el Día de la Pasa el Grupo de Baile Azalea?

El Sr. Alcalde contesta que se ha firmado un Convenio con la Asociación del Grupo de Baile Azalea, donde figuran una actuaciones gratuitas. Como se habían agotado las actuaciones gratuitas del Grupo de Baile, y se ha aplicado una reducción de gastos en el Día de la Pasa, se potó por las actuaciones de los Coros Rocieros, que eran gratuitas.

La Sra. Alarcón(PSOE-A) interviene para decir que habló con la Presidenta del Grupo de Baile, y comentó que se habían terminado las actuaciones contempladas en el Convenio, pero nadie ofreció la actuación gratuita del Grupo de Baile.

- el agua de la Fuente de la Fuensanta, ¿llega al pueblo?.

El Sr. Vallejo(PSOE-A) contesta que el agua no llega al pueblo, que se va a meter una goma más pequeña para la propia fuente, y otra para que llegue el agua a la fuente del Vendimiador.

- sobre el Decreto de Exclusión Social y las contrataciones laborales que se van a realizar, y sobre los alimentos.

La Sra. Alarcón informa que se han presentado tres solicitudes dentro de plazo y, de momento, solamente cumplen los duros requisitos dos de las solicitudes. Ahora tiene que existir un informe de la Asistente Social, que los traerá el próximo lunes, día 30.

El Sr. Alcalde informa sobre el Plan de Alimentos, que se está estudiando realizarlo con bonos canjeables en establecimientos o mediante un concierto con un empresario local que lleve la comida a domicilio.

- sobre la promoción y protección del turismo, existía una Ordenanza de ornato de construcciones y vías públicas, pregunta si sigue vigente la Ordenanza.

El Sr. Alcalde contesta que sigue vigente.

El Sr. Ponce solicita que se tenga en cuenta para que no se pongan chapas o materiales que empobrecen la imagen que damos a los turistas, que vienen a ver un pueblo singular. Estima que es un tema muy importante, que cada vez viene más gente, y es bueno para todos.

El Sr. Alcalde concuerda que hay que mantener el casco antiguo.

- sobre la aprobación definitiva del PGOU:

El Sr. Alcalde contesta que una vez puesto en marcha el Avance del SNU, el objetivo es aprobar el PGOU, que beneficiará a todos.

- la furgoneta municipal, ¿quién la puede utilizar?

El Sr. Alcalde informa que ha servido para prestar servicio a colectivos, pero que cualquiera puede solicitarla.

- sobre el descuento del Carnet Joven en el bono de la piscina municipal en la campaña de verano 2013:

El Sr. Alcalde recuerda que, aunque se modificó la Ordenanza, dentro del Plan de Ajuste, dadas las circunstancias, se creyó oportuno no aplicar la subida en este verano, con lo que el descuento era mayor que el del Carnet Joven.

- uno de los carriles más utilizados y transitados es el Carril del Río que sigue cortado, o desviado por el río, desde noviembre de 2012, ¿hay previsión de repararlo?.

El Sr. Alcalde contesta que se están haciendo gestiones para obtener recursos económicos y, después, hacer o un muro de hormigón o de escollera, para unirlo nuevamente fuera del cauce del río.

- en relación a la Bolsa de Trabajo, como Alcalde, comentaste que se salta el orden cuando hay necesidades especiales, ¿cuáles son éstas?.

El Alcalde contesta que cuando una familia no tiene para comer, cuando las deudas le embargan, se ve caso por caso.

El Sr. Ponce replica que este año no se ha reunido la Comisión de Empleo, ni para ver la Bolsa de Trabajo, ni para las Auxiliares de Comedor Escolar, etc.

El Sr. Alcalde contesta que la Comisión de Empleo se reunirá antes de final de año. Sobre las Auxiliares del Comedor Escolar, se hizo un sorteo, y el acta está a disposición de su grupo o de cualquier vecino.

- ¿por qué no se ha pintado el Colegio?:

El Sr. Alcalde contesta que se ha pintado entero por dentro, pero que no tiene sentido hacerlo por fuera ya que el Plan OLA2 tiene que ejecutarse. Cuando terminen las obras, se pintará.

El Sr. Alcalde informa que este año se ha obtenido una subvención de 1.000 euros para Absentismo Escolar, con lo que no se pagan ni los seguros sociales de los conductores a contratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, de orden de la Presidencia, siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos, de que certifico.

EL BORGE, 7 de octubre de 2013.

El Alcalde,



Fdo. SALVADOR FDEZ MARÍN

El Secretario,



Fdo. CARLOS LIMON MTEZ.